



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA
FAMILIA - OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR,
EN EL EXPEDIENTE N° 00595-2009-0-0801-JR-PE-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE –
2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

CHUMPITAZ TIPIANI, DEYSI KARINA

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-4619-6902

ASESORA

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117

CAÑETE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Chumpitaz Tipiani, Deysi Karina

ORCID: 0000-0003-4619-6902

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú.

ASESORA

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho,
Chimbote, Perú

JURADOS

Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Juan de Dios Huanes Tovar

Presidente

Manuel Raymundo Centeno Caffo

Miembro

Milagritos Elizabeth Gutiérrez Cruz

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por su amor infinito, por haberme dado la vida, y permitir que pueda lograr mis metas y objetivos académicos.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional de éxito.

Deysi Karina Chumpitaz Tipiani.

DEDICATORIA

A mis padres:

A ellos por educarme, ser mi ejemplo y dejarme valiosas enseñanzas para enfrentarme a los retos que me pone la vida.

Deysi Karina Chumpitaz Tipiani.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito contra la familia - omisión a la asistencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00595 – 2009-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de, Cañete - 2021. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación, omisión, asistencia, familia y sentencia.

ABSTRACT

The research had as general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance on crime against the family - omission to the family assistance according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N ° 00595 - 2009-0-0801-JR-PE-01 of the Judicial District of Cañete - 2021. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out, a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: high, very high and high; and the judgment of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key words: quality, crime, motivation, omission, assistance, family and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	11
2.1. ANTECEDENTES.....	11
2.2. Bases Teóricas.....	20
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	20
2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi.....	20
2.2.1.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal...22	
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	22
2.2.1.2.2. Principio de Oportunidad.....	22
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	25
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	25
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	25
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	26
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	26
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	26
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	26

2.2.1.3. El proceso penal	27
2.2.1.3.1. Definiciones	27
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	28
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario.....	28
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal	30
2.2.1.4.1. Conceptos.....	30
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	31
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	32
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	33
2.2.1.5. La sentencia	38
2.2.1.5.1. Definiciones	38
2.2.1.5.2. Estructura	38
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	39
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	52
2.2.1.6. Los medios impugnatorios	56
2.2.1.6.1. Definición	56
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	56
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	60
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	60
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	60
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	60
2.2.2.1.1. La teoría del delito	60
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	60
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	62
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	63
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	63
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Código Penal	63
2.2.2.2.3. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar.....	63
2.2.2.2.3.1. Regulación	66
2.2.2.2.3.2. Tipicidad	66
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	68

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	70
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad	71
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	71
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito	72
2.2.2.2.3.6. La pena en el delito de omisión a la asistencia familiar	73
2.3. Marco Conceptual.....	74
III Hipótesis	77
IV. Metodología.....	78
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	78
4.2. Diseño de investigación	78
4.3. Objeto de estudio y variable de estudio	79
4.4. Fuente de recolección de datos	79
4.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	80
4.5.1 La primera etapa	80
4.5.2. La segunda etapa.....	80
4.5.3. La tercera etapa.....	80
4.6. Matriz de Consistencia.....	80
4.7. Población y Muestra	83
4.7.1. Población	83
4.7.2. Muestra	83
4.8. Consideraciones éticas.....	83
4.9. Rigor científico	83
IV. RESULTADOS.....	85
4.1. Resultados.....	85
4.2. Análisis de resultados	157
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	165
VI. RECOMENDACIONES	170
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	171
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	181
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	186
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	205
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia.	206

INDICE DE CUADROS

	Pag.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	85
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	85
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	93
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	113
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	120
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	120
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	128
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	143
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	153
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	153
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	155

I. INTRODUCCIÓN

“La administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los estados del planeta, que requiere ser contextualizado para su comprensión y conocimiento, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal.” (Sánchez, 2004).

Es pues entonces un problema a nivel mundial sin distinción de niveles sociales ni económicos, sabiendo que la justicia es un principio moral que inclina al hombre a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde, éste en muchos casos se ha caracterizado por la lentitud de los trámites, la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales, esto podría conducir a la corrupción e ineficiencia.

En el contexto internacional

Es así que a nivel internacional la administración de justicia se observa de la siguiente manera:

“España, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.” (Ladrón de Guevara, 2010).

En Italia, los actuales problemas de la justicia son la infrautilización de medios existentes y la legislación procesal y orgánica en algunas materias (Nogueira, s.f)

En Guatemala, y de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Fundación Myrna Mack (FMM), la corrupción es uno de los principales problemas

que aquejan a la administración de justicia, a partir del estudio de casos judiciales concretos, es un mecanismo fundamental en el proceso de generación de la impunidad y de las condiciones de fragilidad, deficiencia y atrofia, características del sistema judicial.

Asimismo, para Bonilla S. (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) el problema es, el exceso de documentación; la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que una instrucción penal se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

“El sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo”.

Si se compara el sistema judicial peruano con el de los países desarrollados miembros de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), se advierte que éste es casi 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo. Así, los litigantes deben destinar el 35.7% de lo pretendido en un juicio a cubrir los costos de éste en comparación con el promedio de 21.5% en los países desarrollados. Asimismo, para poder ejecutar una sentencia, los litigantes tienen que hacer diez acciones más que en el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo, lo que evidencia un sistema judicial más burocrático y lento. A

ello se suma el hecho de que en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados. Cabe preguntarse ¿qué hace falta para resolver las principales deficiencias del sistema judicial peruano?

“El primer problema es la carga procesal, es decir, la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces. Cada año ingresan al sistema judicial más de un millón de casos, de acuerdo a cifras del Poder Judicial; en el 2012 ingresaron 1.1 millones, en tanto que en el 2013 ingresaron 1.04 millones. Sin embargo, sólo alrededor del 90% de estos casos puede ser resuelto, ya que también deben resolverse los casos pendientes de años pasados. Así, año a año se van acumulando y más casos acrecientan la carga procesal.

Ante tal panorama existe consenso entre los especialistas de que no todos los casos deberían verse en la vía judicial, ya que podrían resolverse en otras instancias sin obstaculizar el sistema para aquellos casos más importantes.

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo, no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia”.

“De otro lado, según resultados de la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2012, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado SA, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dichas instituciones?, la respuestas fueron; en la Costa Norte 32%; en la Costa Sur 33%; en Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%; en la Sierra Central 33%; y en la Sierra Sur 27%. En similar procedimiento, a la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dichas instituciones?, la respuesta en el mismo orden, antes indicado fue: 51%; 53%; 59%; 41%; 40%; y 43%. De lo que se infiere que la corrupción no distingue géneros y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú.” (PROÉTICA, 2012).

En el ámbito local:

“En este contexto, hasta el año 1993 los litigantes, agraviados y abogados, de las provincias de Cañete y Yauyos, se veían obligados a desplazarse y viajar a la Provincia Constitucional del Callao, para continuar sus procesos judiciales ante la Corte Superior de Justicia del Callao, que era el distrito judicial que veía los asuntos civiles y penales de la provincia de Cañete y Yauyos, ante esta incomodidad de recargas procesales y por ende incrementar la demora de los procesos judiciales se instaló la corte superior de justicia de Cañete como un distrito judicial abarcando también los 33 distritos de la provincia de Yauyos”.

“Si bien es cierto ahora nuestra provincia cuenta con su propia distrito judicial pero eso no es suficiente ya que ante ello nace un problema que conlleva a la búsqueda de una justicia transparente, muchas veces cuestionada en nuestra localidad, debido a las demoras procesales, debido a la carga procesal o las huelgas

promovidas por el personal administrativo, aumentando más aun la problemática jurídica, es por ello que muchas personas sienten que se atropellan sus derechos al limitar el acceso a la justicia y eso les hace sentir defraudadas con este sistema judicial”.

“Actualmente la ciudadanía cree que los procesos judiciales demuestran que no hay jueces eficientes y que mantienen los malos hábitos, diversos sectores de la población exhortan a los jueces actuar con más eficiencia y desterrar malos hábitos, la mayoría coincide en opinar que se ha demostrado que los magistrados no son buenos ejecutivos de la administración de justicia, dispuestos a desterrar la corrupción y hacer del Poder Judicial una gestión eficiente. Otros fueron de la opinión que la política ha influenciado en los últimos años en el desprestigio de los jueces peruanos. Asimismo, que existen magistrados que caen ante la tentación, por lo que se requiere fortalecer la idoneidad y probidad de los mismos y ser más minucioso en el proceso de su ratificación”.

“Más que fallas del sistema de justicia prima la tentación, la falta de capacitación que originan fallos ignominiosos (vergonzosos) que reflejan ignorancia y falta de probidad e idoneidad para administrar justicia”.

En resumen, existen magistrados con quejas reiterativas, resoluciones sin sustento y que afrontan denuncias por inconducta funcional a ellos se le debe aplicar el filtro al momento de ratificarlos.

La reforma y modernización de la administración de justicia deben dirigirse a impedir que ésta genere y encubra un sistema de impunidad y corrupción... Una prioridad a este respecto es la reforma de la administración de justicia, de manera que

se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización".

En el ámbito institucional universitario

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Es así que cada estudiante en el marco de la ejecución de la línea de investigación referida, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos o informes de investigación, cuya base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio las sentencias emitidas en un proceso judicial, el propósito es determinar la calidad de las sentencias, según las exigencias de forma mas no en el fondo de las decisiones judiciales.

En el presente trabajo será el expediente 00595 – 2009 -0-0801-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el primer Juzgado Penal Liquidador transitorio de cañete, donde se condenó a la persona de G. J. G. S., por el delito de Omisión a la asistencia familiar, en agravio de A. F. G. M., lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue Sala Penal

liquidadora transitoria, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria en cuanto a la pena y la reparación civil.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 03 años, 01 mes y 35 días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00595 – 2009 -0-0801-JR-PE-01. Del Distrito Judicial de Cañete, 2021

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00595 – 2009 -0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2021.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación, la pena y la reparación civil.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Se tiene en cuanto al delito de omisión de la asistencia familiar, que su atención en la administración de justicia se presenta lenta y engorrosa, las razones son: desmesurada carga procesal, presupuesto económico reducido entre otros. Sobre el particular es inevitable precisar que antes de que la parte interesada denuncie penalmente por el delito de omisión a la asistencia familiar, primero ha debido acogerse a la vía civil por el pago de alimentos en alguna de sus formas, lo que implica que luego de admitida la demanda en la vía civil, se cumple con todas las etapas establecidas hasta expedirse sentencia, en caso de no haber mediado acuerdo entre los justiciables, haberse efectuado la liquidación de las pensiones alimenticias, consentimiento y requerimientos de ley para recién poder recurrir a la vía penal correspondiente, lo cual evidentemente manifiesta que en la práctica no sea un proceso sumarísimo, y muchas veces no obstante de que la demandante adquiera una sentencia favorable, no puede materializar el cobro del monto fijado en la misma, no debiendo olvidarse que el mayor porcentaje de las demandas sobre esta materia proviene de personas pertenecientes a los estratos económicos más necesitados de la colectividad. Mi preocupación al abordar este tema es porque, esta omisión dolosa vulnera al bien jurídico protegido superior como es la familia, cuyo incumplimiento de proveer de alimentos al ser humano, para la subsistencia de los miembros de su

familia, o a quienes la ley señala, no puede esperar un engorroso trámite y un largo proceso; los casos sobre esta materia en nuestra localidad es elevado en relación a los otros delitos contra la familia, esto hace que nuestra investigación aporte criterios para mejorar la calidad de las sentencias judiciales orientándonos a la búsqueda de una justicia a tiempo y transparente, que es lo que tanto añora nuestra sociedad.

La investigación está orientada a motivar a los profesionales y estudiantes del derecho hacia dos zonas de interés: Inmediata y la otra mediata, la primera consiste en la construcción del conocimiento jurídico articulado a la teoría y la otra a contribuir a que los procesos se desarrollen con normalidad sin verse obstaculizado por actos extrajudiciales, de esta manera mejorará la administración de justicia en nuestro país y por ende en nuestra localidad.

“Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de la sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.”

“Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo, es una

iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.”

El estudio se constituye en un escenario para desempeñar un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que fija como un derecho el analizar y examinar las resoluciones judiciales, con los términos de ley.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES:

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

“Por su parte, Pásara, L. (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras

consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen

tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.”

Suarez, F. (1992), en Bogotá, investigó “Derecho de Familia” y sus conclusiones fueron: “No basta concederle a ayuda alimentaria el simple carácter de un deber moral, sino que ha sido necesario dotarla de coercibilidad por parte de la ley positiva, a fin de que el necesitado materialmente pueda exigir a quien esté en condiciones de hacerlo, el suministro de lo necesario para subsistir; y precisamente por los vínculos de familia que unen al necesitado con el que se halle en condiciones de solvencia económica”.

Campana, M. (2002) en Perú investigó: "El delito de omisión a la asistencia familiar" y sus conclusiones fueron: “En nuestro país, el delito sub. estudio es introducido por sanción de la Ley N° 13906, del 24 de enero de 1962, denominada comúnmente Ley de Abandono de Familia que incorporaba a nuestra legislación penal esta nueva y controversial – para algunos- figura delictiva; empero que, en honor a la verdad, con este dispositivo se encendía una luz de esperanza para quienes habiendo obtenido una sentencia judicial que les asignaba una quantum por concepto de pensión alimenticia no lograban cristalizar su natural intención de esperanza de vida, atentando así contra su seguridad. Esta Ley, tuteló los deberes de asistencia familiar por un espacio de poco más de treinta años.

Más tarde, en el año de 1991, nuestros legisladores incluyen y unifican dentro de nuestro nuevo vigente Código Penal, el Título III, denominado Delitos contra la

Familia, que en su Capítulo IV, Artículos 149 y 150 se dedica al Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Cabe destacar que los citados artículos recién entraron en vigencia con la dación del Decreto Legislativo N° 768 del año 1993, que derogo la Ley N° 13906.

En la actualidad aun cuando se tiene registrado hasta 5 Proyectos de Ley en la materia de estudio, hasta el momento el Congreso Nacional no ha emitido ninguna reforma al respecto."

Sin duda alguna hurgar sobre la noción de Asistencia Familiar es hablar de la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales y del sustento y formación intrínsecos de los miembros de su familia, para comprender con mayor claridad el concepto de Asistencia familiar es necesario saber primero el concepto de alimentos. "Se entiende por alimentos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable".

Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de nuestro modo.

En este aspecto es necesario mencionar que cuando el Juez ordena al alimentante otorgar una pensión mensual de alimentos al alimentista se sobreentiende que este debe otorgar los medios necesarios para su subsistencia. En el caso de que el sujeto pasivo sea una mujer en estado de gestación, la sujeto activo o agente tiene una doble obligación, ya que al omitir o incumplir con su deber no solo

pone en riesgo la vida de su cónyuge, sino también la de su futuro descendiente. Para muchas personas estudiosas de esta materia del Derecho Civil el delito en comento no debe penalizarse y solo debe mantenerse dentro del Derecho Civil como es el caso de *Beristáin* cuando afirma: "la intervención del Derecho Penal, desde el primer momento del proceso, hasta el último de la ejecución de la pena no contribuye a mejorar la posición económica de la familia, ni su unidad, ni su intimidad" , somos de la opinión que lo que busca el Derecho Penal en este tipo de delitos no es condenar al agente, sino garantizar la seguridad de los derechos asistenciales que les corresponde a los miembros de una familia.

Ojeda, A. (2009) en Santiago, investigó "Evolución jurídica de derecho de los alimentos" y sus conclusiones fueron: a) La Evolución Histórico-jurídico del Derecho de Alimentos, información que fue recopilada recurriendo a fuentes muy diversas en el tiempo, pero que contribuyeron sustancialmente al cumplimiento del objetivo fijado para la misma. b) En cuanto a la obra misma y sus contenidos, la forma en que evolucionó el Derecho, contribuyó a mejorar sustancialmente la situación de los hijos al ir eliminando paulatinamente las distintas categorías discriminatorias a las que eran sometidos, hecho que, si bien no se concretó dentro del período comprendido en esta memoria, no cabe duda que sus cimientos se remontan a la ley n° 5.750 de 1935. c) El Derecho de Alimentos fue contemplado en una primera época como un derecho exclusivo de parientes directos, esto es, descendientes, ascendientes, cónyuges y hermanos, situación que se modificó en el tiempo de manera tal que el Código Civil lo amplía para el ex religioso y al donante de una donación cuantiosa, agregándosele otros casos con posterioridad, hechos que se explican en principios propios del nuevo espíritu del legislador como es la equidad

y el no enriquecimiento injusto. d) Respecto a los procedimientos, estos siempre han sido establecidos de forma tal de hacer lo menos engorroso posible la exigencia de los alimentos, ya que la subsistencia del que los solicita es algo que requiere celeridad y rapidez, puesto que, de lo contrario, se podrían provocar serios perjuicios al alimentario. Ello no significa que no hayan existido cambios en su tramitación en casi cuatro siglos de historia, pero los principios básicos en su tramitación son los mismos. Ejemplo de las modificaciones introducidas son la implementación de tribunales especiales para ver los juicios sobre pensiones alimenticias para menores de dieciocho años en 1928, lo que permitió darle mayor protección a los menores, quienes muchas veces son los más perjudicados por las conductas irresponsables de sus padres, situación que se había hecho insostenible a la época de la entrada en vigencia de la ley n° 5.750 en 1935, en que desgraciadamente había proliferado de forma alarmante 122 el abandono de familia, de manera que introdujo medios más eficaces para exigir la prestación de alimentos y que crea el delito de abandono de familia. De esta manera, tras hacer un recorrido por las diversas épocas, se logró explicar la forma en que evolucionó el Derecho de Alimentos entre el Derecho Indiano y la Ley n° 5.750 de 1935.

Granela, D. (2014) en Artemisa, escribió “El derecho de alimentos y la protección de nasciturus”, y pudo concluir lo siguiente: el Derecho de alimentos, como tantas otras instituciones, tiene su nacimiento en el Derecho Romano, y si bien no aparece en el *ius civile antiquum*, fue surgiendo a medida que la sociedad romana se iba transformando, para tornarse más protectora de la familia cognaticia y son muchos los textos de Digesto que contienen alusiones expresas a los alimentos, desde su contenido, a cargo y a favor de quién pueden darse y la reciprocidad como una

característica fundamental que la diferencia de cualquier otra obligación. El desarrollo del Derecho Romano respecto a la institución de los alimentos, tanto en el plano sustantivo como en el procesal, fue avanzado para la época, con pocas precisiones y sin apenas cambios de relevancia, el diseño romano se trasladó a legislaciones posteriores, así como al Derecho contemporáneo. El Derecho Romano no solo se encargó de reconocer el derecho a la vida y el de alimentos a favor del concebido (esto como consecuencia directa de su reconocimiento como persona, evidenciado a través de la amplia protección conferida), sino que además buscó otorgar una tutela jurisdiccional expedita, que concediera una pronta satisfacción de este derecho; comprendiendo que lo importante es proteger la vida del concebido, más allá de la prueba del parentesco, que podría ser objeto de otro proceso.

Montejo, J. (2014) en La Habana Cuba, investigó: “Delimitación conceptual de niño desde una dimensión histórica” y pudo al final concluir lo sgte: La delimitación conceptual de la noción de niño no es cuestión que pueda revelarse desde un plano estrictamente jurídico. Se trata de un concepto construido social e históricamente que requiere una mirada interdisciplinaria respecto a su gestación y definitiva consolidación. En tal sentido, el iter histórico viene a condicionar sucesivas etapas en la construcción del concepto de niño, que datan de la Antigüedad y llegan a la modernidad; así como la evolución en el reconocimiento de los derechos del niño. El siglo xvii puede ubicarse como línea divisoria de aguas en la historia de la infancia. Con menores o mayores sufrimientos, el niño fue concebido como simple propiedad de sus padres, la familia o la comunidad desde la Roma antigua hasta finales de siglo xvi; período histórico, en el cual, la niñez era definida por una etapa negativa que debía ser superada con vista a la formación del futuro adulto. En los

umbrales del siglo xvii nace el sentimiento de infancia como categoría social y en consecuencia, el niño comienza a asumir un valor y rol en el contexto familiar, insospechables en etapas históricas anteriores que cobra mayor importancia en períodos sucesivos. Si bien, las primeras declaraciones de derechos proclamaron los valores de igualdad y libertad para todos los seres humanos, silenciaron los derechos del niño, los que no vieron su luz hasta finales de siglo xx, que en virtud del proceso de especificación de los derechos, asoman en una tercera generación, los derechos humanos específicos del niño. La evolución de los derechos del niño puede sintetizarse en la conjugación de dos cuestiones importantes que determinan el valor histórico y jurídico de la Convención sobre los derechos del niño: una, sintetizar en un solo cuerpo jurídico todos los derechos establecidos en la Declaración de 1959; y otra, articular los derechos de prestación con los nuevos derechos o nuevos contenidos surgidos de la evolución en la práctica y en la teoría de la protección de la infancia. Tales ideas condensan el carácter inverso, que adopta el proceso de especificación de los derechos en el caso de los niños. Son los derechos sociales, económicos y culturales los primeros que se le reconocen en su condición de persona (derechos de contenido positivo, que implica a los padres, tercero o sociedad, la obligación de hacer algo). Sin embargo, no es hasta 1989, que la Comunidad internacional, entiende al niño, en su condición de persona en desarrollo, y por tanto, titular de derechos específicos derivados de la primera generación de derechos humanos, derechos civiles y políticos, traducidos en la libertad de expresión, pensamiento, y religión que solamente fueron concebidos en un momento de la historia para las personas mayores de edad. Una vez valorado el cambio fundamental que determina una percepción radicalmente nueva de la condición de la infancia en

las postrimerías de siglo xx, puede sintetizarse, que es en el ámbito jurídico donde las particularidades de esta transformación cobran mayor vigencia. El reconocimiento de los derechos del niño trazado por la Declaración de los Derechos del Niño de 1924, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, evidencian la construcción teórica del concepto de niño y el derrotero de la evolución de sus derechos.

Patiño, N. (2015), en Colombia , escribió un ensayo sobre: “Delito de inasistencia alimentaria en el ámbito penal Colombiano, y concluyó: Se ha demostrado que los padres de familia colombianos que niegan alimentos a sus hijos vulneran flagrantemente los derechos fundamentales de los menores: A la vida, a la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Incumplen además la obligación constitucional de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Se puede vislumbrar también que derivado del incumplimiento existen mecanismos judiciales que protegen que el padre irresponsable no se insolvente de la obligación, como la medida cautelar que se le impone al alimentante mientras el proceso se encuentra en trámite impidiéndole salir del país Sentencia C 1064 del 2000, está medida puede ser decretada siempre y cuando existan unos requisitos previstos en la ley con la prueba sumaria de la capacidad económica del alimentante y la existencia de la obligación, ya que tratándose de la protección a derechos de menores, está obligación trasciende las fronteras del ordenamiento jurídico nacional.”

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

El derecho penal es la rama del derecho que estudia el fenómeno criminal (el delito, el delincuente y la pena), es el conjunto de reglas establecidas por el Estado que fijan la pena correspondiente a cada delito. Puede definírsele como el conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, asociando el delito como presupuesto y la pena como consecuencia jurídica (no hay pena si no hay delito). Catenacci (2001).

El poder penal corresponde al Estado, que debe ejercerlo de acuerdo a normas sustantivas y procedimientos preexistentes. El Ius Puniendi, o derecho a castigar, es ejercido exclusivamente por el Estado y, en algún caso, por la comunidad internacional. Catenacci (2001).

Se llama acción a todo comportamiento dependiente de la voluntad. La voluntad implica siempre una finalidad. El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir un fin. La valoración penal, una vez exteriorizado la realización del fin, puede recaer sobre cualquiera de estos *aspectos* de la acción. En consecuencia, la finalidad pertenece a la acción, y como el dolo se identifica con la finalidad, el dolo debe incluirse en la acción antijurídica, no en la culpabilidad. Por lo tanto, se debe examinar el *contenido de la Voluntad*. Entonces para la concepción finalista, la acción es conducta humana dirigida por la voluntad hacia un determinado resultado (fin) Muñoz y García. (2004).

“El fallo penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso especial y concreto, habilitando a través del mismo, el merecido ejercicio del Ius Puniendi del estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de comprobación social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en castigar determinadas actuaciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de garantía, cuando estas lesionan o ponen en exposición un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Empero, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previo cumplimiento de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos particulares concretos (Sánchez, 2004).”

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

“Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes”:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

“Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz” (2003).

2.2.1.2.2. Principio de oportunidad

Un primer análisis del principio de oportunidad nos permite constatar que se le ha venido definiendo como aquel que se contrapone excepcionalmente al principio de la legalidad penal corrigiendo su disfuncionalidad, no obstante, ésta afirmación no es del todo cierta, pues si bien es cierto que se acostumbra resumir las excepciones al principio de legalidad recurriendo a la expresión genérica "principio de oportunidad" no se trata siempre de oportunidad sino de intereses y presupuestos jurídicos diferentes, como lo son los criterios de economía procesal, tramados jurídicos-materiales.

En el ámbito del derecho penal peruano podemos encontrar autores que definen el principio de oportunidad desde un punto de vista positivo, poniendo énfasis en los aspectos normativos y procesales. Bruman (1986).

En estos casos, a pesar de haber un hecho delictuoso con autor determinado, el ejercicio de la acción penal se extingue por acto distinto de una sentencia,

sustentado en los criterios de falta de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la misma, todo ello con el fin de solucionar en parte el grave problema de sobrecarga procesal y congestión penitenciaria. Arsenio (1999).

Para el procesalista Claus Roxin, mediante el principio de oportunidad se faculta al fiscal entre promover la acción penal o abstenerse mediante el archivo, siempre que de las investigaciones actuadas existan elementos de convicción suficientes de que el imputado es autor del hecho. San Martín, Cesar (2001).

El principio de oportunidad procede cuando:

- Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito doloso o culposo.
- Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público; y
- Cuando por el hecho y las condiciones personales del agente concurren circunstancias atenuantes.

El delito de omisión de asistencia familiar previsto en el Art. 149 del Código Penal, estaría dentro del segundo supuesto de aplicación (*en sus dos primeros párrafos*), pues en la comisión de mismo no se afecta gravemente el interés público.

Queda claro que el estado tiene la obligación de velar por el interés de los menores “*Interés Superior del niño*” aun así se diga que existe conflicto con el derecho de defensa del imputado sobre quien pesa una imputación de esta naturaleza (omisión de asistencia familiar), sin embargo también debe apreciarse que el imputado ha contado con un tiempo razonable para cancelar las pensiones devengadas en la vía civil. Los alimentos son esenciales para el desarrollo integral

del alimentista y en merito a los fundamentos precedentes se tiene que resulta ocioso realizar una investigación preliminar para recabar declaraciones de que si cumplió o no cumplió con el pago tanto a la parte agraviada como al imputado, aspecto que puede incluso dilucidarse dentro del acta de aplicación de principio de oportunidad, con lo cual se haría efectivo el principio de celeridad. Además se infiere que la finalidad de la investigación preliminar a que se contrae el Art. 330.2 del NCPP se cumplió ex ante del inicio de la investigación fiscal, pues respecto del hecho delictuoso se tiene conocimiento que este, ya se cometió (*existe la liquidación aprobada y el requerimiento de pago de pensiones devengadas*), los elementos materiales de la comisión del delito existen (*El Juez de Paz remitió copias certificadas de los actuados*) y finalmente el autor del delito se encuentra completamente individualizado, por tanto, lo único que correspondería al representante del Ministerio Público es verificar si se ha cumplido con la notificación previa al imputado, aunque ya ha quedado establecido que aquello no es requisito previo e inmediatamente en la disposición de investigación preliminar convocar a diligencia para la aplicación del Principio de Oportunidad con citación de las partes conforme a Ley y oficiar para verificar si el imputado cuenta con antecedentes que pudieran hacer inviable la aplicación de esta salida alternativa, con lo que se hace efectivo el derecho a la Tutela Procesal efectiva y nótese que no hay vulneración de derechos al imputado pues este igual podrá defenderse técnica y materialmente en la audiencia de principio de oportunidad. Casación 02-2010.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es: “una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.”

2.2.1.2.4. Principio de motivación

“Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.” (Franciskovic Ingunza, 2002).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que: “se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.”

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

“Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal.” (Polaino N. 2004).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

“Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica.” (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

“Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés.” (San Martín, 2006).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que: “este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser

informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).”

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones:

Vásquez G, M. (2011) Señala que el proceso penal debe ser Concebido como la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Serie ordenada de actos preestablecidos por la Ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una Resolución final. En el Proceso Penal se denuncia la comisión de un delito, luego se actúan todas las pruebas pertinentes para que el órgano jurisdiccional resuelva la situación jurídica del procesado, archivando el Proceso, absolviendo al procesado o condenándolo.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proceso penal es el instrumento establecido por la ley para la realización del Derecho penal sustantivo y, por tanto, satisface su misión mediante la decisión que actúa –positiva o negativamente- la ley penal. Maier, J. (1999) pp.853.

Siguiendo a Carnelutti, lo definía como aquel proceso que tiene como supuesto un hecho regulado por el derecho penal, cuyo objeto es una contienda, es decir, la contienda existente entre el Ministerio Público y el imputado y cuya finalidad es la justa solución de esa contienda. Arlas, J. pp. 12-16.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

Se han realizado distintas clasificaciones del proceso penal:

- a- **Proceso penal de conocimiento y de ejecución** (C.P.P. art. 315). El primero es aquel tendiente a determinar la existencia de un delito, la responsabilidad penal de su autor e imponerle una medida de seguridad. El segundo es aquel tendiente a ejecutar forzosamente la pena o medida de seguridad impuesta a un sujeto a través de un proceso de conocimiento que culminó con una sentencia que pasó en autoridad de cosa juzgada.
- b- **Proceso penal principal y accesorio.** El principal persigue la imposición de una pena o medida de seguridad, mientras que el accesorio se inserta dentro de otro proceso principal al cual accede (por ejemplo el incidente excarcelatorio).
- c- **Proceso penal común y especial.** El proceso penal común se tramita ante los órganos jurisdiccionales judiciales (justicia ordinaria), el proceso penal especial se tramita ante órganos jurisdiccionales especiales.
- d- **Proceso penal ordinario y por audiencias.** El primero es la solución de principio para el juzgamiento de los delitos apto para tramitar cualquier pretensión penal. El segundo, es un procedimiento sumario, limitado a los casos expresamente previstos por la ley, opcional para algunos delitos y necesario para las faltas (art. 302 C.P.P., art. 307 de la Ley 15.903).

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario (*ordinario, ...*)

A. Definiciones (*del sumario, ordinario, ...*)

El art. 136 prevé que la duración del sumario sea de 120 días. Sin embargo, el vencimiento de este plazo no implica que se pase automáticamente a la siguiente etapa procesal ni que las actuaciones posteriores sean irregulares o nulas, sino que la propia norma prevé que dicho plazo puede extenderse. Llegado el fin del plazo y si el juez no pone los autos de manifiesto, tendrá que informar a la Suprema Corte de Justicia las razones para ello. Dicho informe se deberá realizar cada 60 días. Si recibido el informe, la Suprema Corte de Justicia no considerara justificada la

demora, el art. 137 establece que el juez quedará impedido de seguir conociendo de la causa y se pasarán los autos al subrogante. Si luego de la declaración de la Suprema Corte el juez impedido siguiera actuando, dichas actuaciones serán absolutamente nulas.

El proceso sumario en el Perú significó (y aun significa en muchas partes del país) una involución dentro del proceso penal peruano, pues este proceso que es típico de un sistema inquisitivo, no estuvo presente el Código de Procedimientos Penales de 1940, y su introducción en aras de una mayor rapidez y eficacia de los procesos penales en el Perú derivó en una dramática vulneración del principio de imparcialidad, oralidad, publicidad y contradicción afectándose de esta forma el derecho al debido proceso que es un derecho humano fundamental reconocido no por la actual Constitución, sino también por la Constitución de 1979, además de muchos tratados internacionales suscritos por nuestro país, en el proceso sumario se prescinde de la etapa de juzgamiento o juicio oral lo que implica que una sentencia sin un mayor análisis probatorio, es decir se sanciona sin que haya juicio, siendo éste un elemento fundamental en todo proceso a efectos de una correcta administración de justicia, al respecto del juicio ya Carnelutti afirmaba lo siguiente: “(...) castigar quiere decir, ante todo juzgar. El delito, después de todo, puede hacerse de prisa, precisamente porque a menudo es sin juicio; sin quien lo comete tuviese juicio, no lo cometería; pero un castigo sin juicio sería, en vez de un castigo, un nuevo delito.” Carnelutti, F.

B. Regulación

C. Características del proceso sumario

El art. 136 prevé que la duración del sumario sea de 120 días. Sin embargo, el vencimiento de este plazo no implica que se pase automáticamente a la siguiente etapa procesal ni que las actuaciones posteriores sean irregulares o nulas, sino que la propia norma prevé que dicho plazo puede extenderse. Llegado el fin del plazo y si el juez no pone los autos de manifiesto, tendrá que informar a la Suprema Corte de Justicia las razones para ello. Dicho informe se deberá realizar cada 60 días. Si recibido el informe, la Suprema Corte de Justicia no considerara justificada la demora, el art. 137 establece que el juez quedará impedido de seguir conociendo de la causa y se pasarán los autos al subrogante. Si luego de la declaración de la Suprema Corte el juez impedido siguiera actuando, dichas actuaciones serán absolutamente nulas.

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Conceptos

La prueba, según Fairen (1992), “es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia”.

El artículo 172 del C.P.P. define a la prueba como “la actividad jurídicamente regulada que tiende a la obtención de la verdad respecto de los hechos que integran el objeto del proceso penal”. En el proceso penal, la prueba adquiere una relevancia fundamental. La actividad probatoria tendiente a la acreditación de los hechos que fundan la imputación resulta imprescindible. Ello deriva del principio de inocencia

que impide que exista una sentencia condenatoria sin actividad probatoria, a diferencia del proceso civil donde ello sí es posible (por ejemplo, tratándose de derechos disponibles cuando hay ausencia de controversia). (Garderes, Santiago y Valentín, Gabriel).

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Señala Maier que “el procedimiento penal es, desde cierto punto de vista, un método regulado jurídicamente para averiguar la verdad de una imputación. Con el fin de cumplir esa misión acude, de la misma manera que todo proceso de conocimiento histórico, a la prueba, por intermedio de la cual las personas que intervienen en él intentan lograr precisiones acerca de la hipótesis que constituye su objeto principal”. Maier, Julio B.

Enseña Palacio, que la sentencia condenatoria en el proceso penal requiere la “certeza positiva” respecto de la totalidad de los elementos descritos en la imputación, es decir, la plena convicción acerca de la existencia del hecho y de la culpabilidad del imputado. Esa convicción debe lograrse a través de la valoración de las pruebas regularmente producidas en la causa. Palacio, L, (2000).

En términos similares, Maier explica que la sentencia absolutoria, por el contrario, se satisface con cualquier posición subjetiva respecto de la verdad que no sea la certeza positiva (certeza negativa, probabilidad positiva o negativa o duda).

El objeto de la prueba en el proceso penal abarcará todos los elementos subjetivos y objetivos del tipo penal que se imputa, la antijuridicidad de la conducta, la culpabilidad y todas las circunstancias agravantes y atenuantes. El procedimiento probatorio, según lo define el artículo 172, es una actividad “jurídicamente

regulada”. Esto significa que la sentencia condenatoria sólo puede fundarse en pruebas obtenidas en forma legítima, e introducidas al proceso de manera válida.

Maier, J.

Enseña Maier que “la averiguación de la verdad, como base para la administración de justicia penal, constituye una meta general del procedimiento, pero ella cede, hasta tolerar la eventual ineficacia del procedimiento para alcanzarla, frente a ciertos resguardos para la seguridad individual que impiden arribar a la verdad por algunos caminos posibles, reñidos con el concepto del Estado de Derecho.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

La valoración de la prueba es aquella actividad destinada a establecer la eficacia de los distintos medios probatorios. El art. 174 del CPP recoge como regla general de valoración de la prueba en el proceso penal la aplicación del sistema de la sana crítica. Este sistema – que también recoge el CGP para los procesos civiles- consiste en la valoración basada en las reglas del entendimiento humano, combinando la lógica con las máximas de experiencia. Si bien el art. 174 no refiere a la valoración conjunta de la prueba, como sí lo hace el CGP, el sistema de la sana crítica implica necesariamente que ello se realice de esa forma. Una valoración racional de las pruebas producidas exige que sean consideradas cada una de ellas y todas en su conjunto. La regla es el sistema de la sana crítica, pero existen algunas disposiciones que establecen para ciertos casos la aplicación del sistema de la libre convicción. Así, según resulta de las normas respectivas, será aplicable este sistema o método de valoración en los delitos de proxenetismo, usura, usurpación, juegos de caballos y quinielas clandestinos, en materia de estupefacientes, delitos y faltas en

espectáculos deportivos. No existen en nuestro proceso penal casos en que se recoja el sistema de prueba tasada o de tarifa legal.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. La instructiva

a. Definición

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva.

Asimismo, de esta declaración el Juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el Acta y de ser analfabeto de todas maneras se le nombrara abogado de oficio.

A continuación, el juez hará conocer al procesado los cargos imputados a fin de que pueda esclarecerlo. Después de producida la intimidación por parte del Juez que es en forma clara y detallada hace de conocimiento del procesado los cargos imputados, así como circunstancias y medios incriminatorios con fechas, etc., de igual forma el juez exhortara al inculcado para que se comporte con veracidad a fin de colaborar con la administración de justicia, de proceder con sinceridad, arrepentimiento, demostrando colaboración de su parte se le hace conocer que conforme al artículo 136 del Código de Procedimientos Penales, en caso de hallarse culpable se le beneficiara con una pena por debajo del mínimo señalado por el delito imputado.

La declaración instructiva comienza con las generales de ley, filiación, lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus padres, estado civil, asimismo sus hábitos, antecedentes penales judiciales, del mismo modo, rasgos tipológicos como: estatura, peso, tez, color de ojos y cabello, forma de la boca, cicatrices, entre otras.

Luego se le preguntara todo aquello que ayude al buen desarrollo del proceso, como donde se encontraba la ida de los hechos, en compañía de quien o quienes se encontraba, relación con los agraviados. Se seguirá un orden cronológico de los hechos, para ello el juez formulará las preguntas pertinentes en relación a la declaración y sobre el hecho denunciado. Las preguntas serán claras y precisas evitando las preguntas ambiguas o capciosas.

Si el juez formula preguntas que no se relacionan con lo investigado, el abogado Defensor está obligado a indicar al juez a rectificarse. Las preguntas las formula el juez y las respuestas otorgadas por el procesado serán dictadas por el Juez al secretario.

Concluido la diligencia se procederá a la firma del acta por el juez, fiscal, Abogado Defensor y el procesado. La etapa Instructiva es una sola.

b. Regulación

El Código de Procedimientos Penales regula, en su Libro Segundo, la etapa de la

Instrucción, cuyo objeto principal es indagar y comprobar los hechos aparentemente delictivos, es decir, se prevé una serie de diligencias –actos y/o

medios de investigación— que luego servirán como instrumentos. La declaración instructiva está prevista y regulada en su artículo 121°.

[...] Antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculcado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculcado conviene en esto último, el juez instructor hará la designación de abogado o, a falta de éste, de persona honorable. Pero si el inculcado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es menor de edad, el juez le nombrará defensor indefectiblemente.

Así, la declaración instructiva o declaración del imputado pone a su conocimiento la existencia de un proceso penal seguido en su contra y participa de una doble condición; de ser medio de investigación y medio de defensa.

Como medio de investigación, la ley procesal impone su actuación, *al juez o al fiscal*, para indagar en relación con los cargos formulados en su contra, en tanto que, como medio de defensa, permite al procesado —*conocedor de los actos imputados*— formular sus descargos con el objeto de desvirtuarlos, a la par que designar abogado defensor.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

El denunciado G. J. G. S. manifestó conocer a la menor agraviada por ser su hija, que no cuenta con un trabajo estable, que está pasando la suma de ciento cincuenta nuevos soles, tiene un hijo estudiando, siendo ese el motivo que no puede cumplir con el pago total de las pensiones de alimentos, afirma ser obrero eventual y que gana conforme obtenga trabajo, que tiene carga familiar y que a su esposa le

alcanza de veinte a veinticinco soles semanales, asimismo señala que siempre ha apoyado a la menor agraviada que le ha comprado prendas de vestir, así como una bicicleta y que le ha entregado dinero de manera directa a la denunciante, pero que no le ha hecho firmar documento alguno, reconoció estar adeudando la cantidad de un mil cuatrocientos catorce nuevos soles y que se compromete a cancelar el integro de lo adeudado. (Expediente N°00595-2009).

B. La preventiva

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. Gaceta Jurídica, (2011).

b. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales (aún vigente).

C. La preventiva en el proceso judicial en estudio

(Expediente N°00595-2009).

D. Documentos

a. Definición

Tratándose de casos urgentes, en que la inmediata autorización u orden judicial sea indispensable para el éxito de la diligencia, podrá ser solicitada y otorgada por cualquier medio idóneo al efecto, tales como teléfono, fax, correo electrónico u otro, sin perjuicio de la constancia posterior, en el registro correspondiente. No obstante, lo anterior, en caso de una detención se deberá entregar por el funcionario policial que la practique una constancia de aquélla, con indicación del tribunal que la expidió, del delito que le sirve de fundamento y de la hora en que se emitió.

b. Regulación

La prueba documental (art. 184): es toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. , de la realidad y que preexiste al

proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios.

c. Clases de documento

El tratadista ecuatoriano Juan Isaac Lovato clasifica a los documentos desde el punto de vista doctrinario y legal en cuatro clases:

a) Por el sujeto en públicos y privados, siendo los primeros los autorizados con las solemnidades legales por funcionario competente; en tanto que, los privados provienen de personas particulares y sin intervención de funcionario público.

b) Por la elaboración en directos, que son aquellos representados por la mente humana como los documentos gráficos; indirectos son aquellos como las fotografías o videos que no son representativos de la mente humana.

c) Por el contenido, en declarativos de verdad y en declarativos de voluntad; constituyéndose los primeros en pronunciamientos que define una calidad o un derecho sin contener mandamiento ejecutivo tal como una partida de nacimiento; y, los segundos manifestaciones o exteriorización humana destinada a producir efectos jurídicos, tal como un contrato de venta.

d) Por el destino en ad. solemnitatem, formalidad impuesta por la ley para la validez del acto jurídico, es decir, que se requiere como solemnidad para perfeccionar un acto o un contrato; y ad. probationem, para prueba, exigencias de determinadas formas que deben observarse en los actos jurídicos, es aquel que se crea o produce para justificar un acto o contrato. Lobato, J.

d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- ✓ Antecedentes penales del procesado Genaro Julián Girón Santiago emitida por el jefe de oficina descentralizada de condenas, donde informo que el denunciado no tiene antecedentes penales.
- ✓ Antecedentes policiales del procesado Genaro Julián Girón Santiago emitida por la división de identificación policial, donde informo que el denunciado no tiene antecedentes policiales.
- ✓ Antecedentes judiciales del procesado Genaro Julián Girón Santiago emitida por la oficina ejecutiva del registro penitenciario, donde informo que el denunciado no tiene antecedentes judiciales.

- ✓ Pago por concepto de pensiones alimenticias devengadas luego de expedidas las copias certificadas emitida por el juzgado de Paz Letrado de Imperial donde esta institución informo que el denunciado si ha efectuado depósitos en la cuenta de ahorros de la denunciante, pero con posterioridad a la orden de remisión de copias certificadas (Res. 18 del 14 – 04 – 09). (Expediente N°00595-2009).

E. La Testimonial

a. Definición

b. Regulación

c. “La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio (aplicar lo sugerido para las otras pruebas actuadas, destacando lo dicho por los testigos, lo más relevante, no consignar su identidad, solo sus iniciales)

Si, hubiera otro: desarrollar de la forma similar a las anteriores.”

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

Para, San Martín (2006):, siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que: la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.”

A su turno, Cafferata, (1998) exponía:

“Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.”

2.2.1.5.2. Estructura

“La sentencia como acto jurisdiccional, demostrar una estructura esencial de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales versiones de la misma cuando surge en primera como en segunda instancia, así, tenemos”:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. “Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales.” (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. “Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.” (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.” (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.” (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) “Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por

hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).”

iii) Pretensión penal. “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado.” (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. “Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil.” (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

B) “Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).”

“Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) “Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a

petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar

donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).”

b) “Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. **Determinación del tipo penal aplicable.** Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

. **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. **La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

. **Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

. **La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

iii) **Determinación de la culpabilidad.** Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).”

a) **“La comprobación de la imputabilidad.** La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo

relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).”

d) “La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. **La naturaleza de la acción.** La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los medios empleados.** La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).”

. **“La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en

el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La unidad o pluralidad de agentes.-** La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues,

con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una

indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

. **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).** Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.**- El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Fortaleza.**- Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en

buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).”

. **“Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).”

. **“Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).”

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).”

. **“Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).”

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia dictada por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente análisis, el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Penal Liquidadora Transitoria, conformado por 3 Jueces Superiores, concedidos por el Decreto Legislativo N° 124 para determinar las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente selecto es de naturaleza sumaria.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que desprende la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

“A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).”

“B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se estima la valoración probatoria conforme a los mismos discernimientos de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a las mismas posiciones de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe valorarse si la iniciativa resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y comprensible; para tal efecto, se evalúa”:

“a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.”

2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Definición

Se puede definir los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una variación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante. En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos en lucha ganancias contrapuestas, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad y posible agravio- de aquél que no se vio beneficiado con la resolución emitida.

En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiera la calidad de cosa juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta. Dicha oposición se materializa a través de los recursos (dentro de sus distintas clasificaciones), como un mecanismo jurídico, que busca cambiar una iniciativa judicial por una nueva. En cumplimiento con el Principio de Legalidad, el cual exige, resoluciones compatibles a la ley.

Y ello, como señala Cafferata Nores (2000), “porque se parte de la indiscutible base de que es posible que las resoluciones jurisdiccionales sean equivocadas y por ello ocasionen un perjuicio indebido a los afectados. Tal posibilidad, que deriva de la falibilidad propia de la condición humana de los jueces, revela la necesidad de permitir un reexamen y eventual corrección de sus decisiones, para evitar la consolidación de la injusticia: esto se viabiliza a través de los recursos. Cafferata, J. (2000).”

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“En nuestro país, la base legal de la necesidad de establecer medios idóneos para solicitar un reexamen de la decisión tomada por el órgano jurisdiccional, obedece una exigencia constitucional, que se desprende de manera implícita a través del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva (Art. 139. 3 de la Const. 1993) y a la vez, dando cumplimiento expreso, al Derecho a la Pluralidad de Instancia (Art. 139. 6 de la Const. 1993). Asimismo, este reconocimiento Constitucional a la Pluralidad de Instancia, no se limita solamente a nuestra jurisdicción nacional, sino que también, es reconocida por distintos documentos internacionales, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su Art. 14.5.4 y la

Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en su art. 8.2. , los cuales por mandato Constitucional son vinculantes a nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo establece el Art. 55° y la 4ta. Disposición final y transitoria de la Constitución Política Peruana.”

“Pero el eficaz establecimiento de medios impugnatorios no se agota en la configuración de la base legal aplicable, sino en la lectura que se realice de estos dispositivos legales, es decir, lo determinante es establecer el significado de los términos utilizados para describir dicha exigencia constitucional y en ese sentido dotar de contenido a la parca frase “pluralidad de instancias” utilizada por el legislador nacional e interpretarla a la luz de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos de los que el Perú es signatario. Así este reconocimiento nacional e internacional se justifica en razón de que los Recursos tienen un objetivo de cumplimiento al Debido Proceso.”

En ese sentido, apunta SAN MARTÍN CASTRO cuando nos dice que la ley fundamental consagra cuatro exigencias en materia de recursos.(...) estos son: 1) control de legalidad de las resoluciones judiciales, tanto en lo resolutivo a la cuestión de fondo como en lo concerniente a las normas esenciales que disciplinan el proceso; 2) justicia, a través de la garantía de pluralidad de la instancia, en rigor, el doble grado de jurisdicción como mínimo necesario; 3) formación de la doctrina jurisprudencial que garantice la unidad del derecho material y procesal a nivel interpretativo; y, 4) tutela de los derechos fundamentales frente a lesiones causadas por los órganos judiciales.

“Cabe precisar, que en cuanto a la interpretación de lo señalado por el Art. 14.5 del PIDCP que regula de manera más detallada los términos en los cuales se hará afectiva la exigencia establecida, al señalar que todo condenado tiene derecho a que el fallo condenatorio y la pena sean sometidas a un tribunal superior, se tienen que hacer un par de precisiones. La primera precisión apunta a que tenemos que reconocer previamente que junto a nuestro sistema eurocontinental, también coexiste el sistema anglosajón, y que entre ambos existen diferencias que son –hasta el momento- insalvables, siendo una de ellas que la justicia penal en nuestro país está encargado a jueces profesionales que tienen el deber constitucional de motivar sus fallos; en cambio en el sistema anglosajón la justicia penal está encargada a jueces

legos (no profesionales) , más conocido como Gran Jurado quienes no tienen deber alguno de motivación. Por ello, dentro del Sistema Anglosajón y su particular estructura, sólo el imputado es el único legitimado para impugnar la sentencia que lo perjudica y en ese sentido lograr un nuevo juicio con lo cual se cumpliría la exigencia de la doble conformidad que es como se interpreta en dicho sistema la exigencia del artículo 14.5 del PIDCP. En ese mismo sentido, en el caso de que la sentencia sea absolutoria, la decisión deviene en inimpugnable, careciendo de legitimidad el Ministerio Público para oponerse a dicha absolución, toda vez que se reconoce que éste ya tuvo una oportunidad para lograr la condena y no pudo hacerlo, lo contrario violaría el principio de ne bis in idem que se entiende como nuevo riesgo de condena. La redacción literal del artículo 14.5 del PIDCP ha llevado a afirmar a MAIER que esta garantía procesal (...) debe conducir necesariamente a la exigencia de que para ejecutar una pena contra una persona, se necesite una doble conformidad judicial, si el condenado la requiere, que trae como consecuencia que: Primero, solo serían recurribles las sentencias penales condenatorias; y, segundo, que tal derecho solo le corresponda al condenado. Se llega a afirmar incluso que interpretar esta garantía en perjuicio del garantizado [...] representa una hipocresía. Dicha línea de argumentación no está libre de objeciones¹² que se derivan de olvidar que el referido artículo debe interpretarse a la luz de nuestros particulares sistemas jurídicos, MAIER también toma como base un sistema en el cual los juicios criminales están en manos de un Jurado, lo toma como una aspiración a cumplirse porque la Constitución de la República Argentina, reconoce expresamente dicho sistema de administración de justicia, en el cual – desde su particular punto de vista- no sería posible que el acusador tenga dos oportunidades para buscar una condena.”

“El carácter bilateral de los recursos, no se deriva de la inexistencia de un único acusador, sino de que en nuestro sistema jurídico la interpretación que se debe realizar, teniendo en cuenta necesariamente, el Derecho a la Igualdad ante la Ley, reconocido en el Art. 2.2 de la Const. 1993, e incorporado al Proceso Penal mediante el Principio de Igualdad de Armas, por ello, es imperioso realizar siempre un esfuerzo de lectura constitucional, que de manera sistemática y orientada a fines nos lleve a afirmar junto a Moreno Catena que por razones de igualdad procesal de las partes, una vez establecido el recurso, no sería posible excluir a la acusación del

acceso al mismo. En ese sentido, se debe considerar al recurso no solo una garantía para el condenado (como se podría entender literalmente), sino también, para el Acusador y la propia Víctima, pudiendo ellos recurrir frente a una sentencia que le cause agravio.

Con ello queda establecido, como señala acertadamente Cafferata Nores que el recurso se concibe como un medio de control de la corrección fáctica y jurídica de las resoluciones jurisdiccionales, acordado con sentido bilateral, es decir, tanto el acusador como al acusado, y con un sentido de equidad.”

“La segunda precisión a realizarse es la referida a qué medio de impugnación hace referencia el artículo 14.5 del PIDCP para que se considere satisfecho el alcance de dicho artículo cuando prescribe que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior. Siguiendo a DOIG DIAZ, podemos afirmar que tal y como está redactado dicho precepto, se presta hasta tres interpretaciones diferentes, según sea el énfasis- mínimo, medio o máximo- que se ponga en asegurar las garantías del procesado. Si el énfasis es mínimo, bastará con entender que la sentencia debe ser sometida a un tribunal superior. Si es medio, el acento se pondrá en la necesidad de una apelación que revisa el hecho, la culpabilidad, la tipificación y la pena, sin los límites que contiene la casación. Por último, si se trata del máximo grado de garantismo, se propone que el artículo 14.5 sea interpretado como el derecho del imputado a tener un juicio doble, entendido como doble juicio en caso de condena. Por ello, de acuerdo a las posibilidades de interpretación planteadas, tendríamos en primer momento que descartar de plano la última interpretación, porque correctamente en nuestro sistema, el derecho al recurso no sólo ha sido instituido a favor del acusado, sino que está instituido también para la parte acusadora e incluso – debido a que su pretensión civil se persigue conjuntamente con la pena- a favor de la víctima. Lo óptimo, en nuestro sistema, sería interpretar el artículo 14.5 del PIDCP en el énfasis medio, porque no se puede considerar que cualquier sometimiento a un tribunal superior signifique cumplir con dicha exigencia. Afirmar que el énfasis es mínimo sería considerar, por ejemplo, que solo instrumentando el Recurso de Casación – con todas las limitaciones para su acceso a éste, que se condicen con su naturaleza extraordinaria- cumpliría el mandato impuesto por el Pacto de New York.”

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

En nuestra legislación vigente, coexisten como medios impugnatorios:

- A. El Recurso de Apelación
- B. El Recurso de Nulidad
- C. El Recurso de Queja

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

“En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado juez especializado en lo Penal.”

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Liquidadora Transitoria (Expediente N° 2009-0595)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

“El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y

comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la Antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

Bajo la categoría de la culpabilidad, como tercer elemento del concepto de delito se agrupan aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico. Se trata del elemento del delito en el que la persona del autor se relaciona dialécticamente con el detentador del ius puniendi (estado), De La Cuesta, (2004).”

El sistema finalista considera que a la culpabilidad le corresponde el papel más importante en la teoría del delito, el del juicio de reproche por la realización de una conducta típica y antijurídica, cuando el sujeto tuvo la capacidad de comprender el carácter ilícito de su conducta y la capacidad de motivarse o determinarse de acuerdo a esa comprensión (imputabilidad), además tuvo conciencia de la antijuricidad de la conducta realizada, y por último, que al sujeto le era exigible dicha conducta y que pudiendo obrar de otro modo, no lo hace.

Teoría causalista de la culpabilidad exigía en el dolo los tres elementos que el sujeto siendo imputable conociera los hechos conociera la ilicitud de los hechos y quisiera los hechos.

Teoría finalista en la culpabilidad solamente queda la imputabilidad, el conocimiento de la ilicitud -que lo elimina como elemento del dolo, para quedar este como un dolo neutro tal como se da en la naturaleza- y la exigibilidad de la conducta descrita en la norma.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

“Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, Antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, Antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del

derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.”

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delito contra la familia “Omisión a la asistencia familiar (Expediente N° 00595- 2009)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Omisión a la asistencia familiar en el Código Penal

El delito de Omisión a la asistencia familiar se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título III: Delitos Contra la Familia.

2.2.2.2.3. El delito de Omisión a la asistencia familiar

Al respecto, el Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos informa que la “asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia .”

Otra apreciación importante del concepto de asistencia familiar contempla que: “las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia , fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar , de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia.

Otro autor dice: “Una de las objeciones más comunes a la tipificación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar o llamado también Abandono Familiar, es su consideración como una mera criminología de deudas”.

En el literal c) del artículo dos inciso veintidós de la Constitución Política del Estado Peruano, señala “Que no hay prisión por deudas, lo que significaría. Nos dice el doctor Bramont Arias y otros, que supondría que el artículo ciento cuarenta y nueve del Código penal, resultaría inconstitucional”. Pero este planteamiento, es desbaratado por Bernel del Castillo Jesús en su obra “El Delito de Pago de Pensiones”, al sustentar que la criminalización de la Omisión a la Asistencia Familiar se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, recreación, es decir, está relacionada con los elementos básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, entonces existen fundamentos sólidos para desbaratar cualquier duda que exista sobre la intervención punitiva en la represión de tal conducta, más aún si el mismo artículo sexto del Texto Constitucional establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. En este sentido como lo hacen Bramont Arias / Bramont Arias Torres / García Contezano, que el “Bien jurídico que se protege es la Familia”. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea “fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia”, de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial. El comportamiento en el ilícito instruido consiste en omitir el cumplimiento de la obligación establecida por una Resolución Judicial. “Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo y especialmente los deberes de tipo asistencial”.

En el Perú la posición adoptada a partir de la dación de la Ley 13906. Como dijimos, esta ley llamada también ley de abandono de familia del 24 de marzo de 1962, adopta desde aquella ocasión una posición ecléctica, ubicada entre la posición ampliada, cuyos exponentes fueron la legislación Española y la Italiana, al comprender los deberes que provenían de la familia, tanto materiales como morales, correspondiendo al ámbito susceptible de incriminación; es la posición restringida, representada por la legislación Francesa, que limita los intereses a los deberes materiales Campana Valderrama, al referirse al tema señala “Que si bien contrae su accionar a los deberes alimentarios y al abandono material de la mujer embarazada o

del menor, también comprende a todos los sujetos de la relación familiar: Cónyuge, hijos, ascendentes, descendientes, adoptado, adoptantes, tutor, curador”.

La Omisión a la asistencia familiar no es uno de los elementos constituyentes del bienestar familiar, si no el más importante, es el derecho a los alimentos, que se entiende como aquello que necesita un niño o un adolescente o esposa para su sustento, alimentación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, vivienda, recreación y otros que requiera el titular del derecho para su normal desarrollo como ser humano. También los gastos de embarazo, desde la concepción hasta el posparto. El derecho a recibir alimentos se encuentra legalmente establecido en la Constitución Política, en Tratados Internacionales y leyes de la República.

Siendo en esencia una obligación de carácter ineludible, es importante hacer notar que la indiferencia de muchos obligados generó la protección legal y al amparo de lo contenido en el Código Civil, no solo se estableció el marco legal de lo que se entiende por alimentos, sino también los alcances por mandato expreso a los directamente obligados; sin embargo, la evolución de la humanidad no ha logrado superar el enorme porcentaje de niños, adolescentes y mujeres que han tenido que recurrir a las instancias judiciales a efectos de que se obligue por mandato judicial a quien tiene la obligación por naturaleza de asistirlos y cubrir sus necesidades de alimentos.

Sin embargo, hay quienes aun con mandato judicial, no cumplen con su obligación. Es así que el legislador se vio en la necesidad de regular este delito de omisión, dándole la connotación de una acción penal típica, antijurídica y culpable; en ese contexto la acción de Omisión a la Asistencia Familiar es un delito que se materializa como consecuencia del incumplimiento de la obligación civil que se tiene de acudir con la pensión de alimentos ordenada por mandato judicial, en aplicación estricta del derecho reconocido por la ley, el cual otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja reconocida judicialmente.

Pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles.

2.2.2.3.1. Regulación

El Código Penal Vigente, en su artículo ciento cuarenta y nueve centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial. El profesor Santiago Mir Puig, sostiene: “No todo bien jurídico requiere tutela penal”, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de “bien Jurídico Penal”.

2.2.2.3.2. Tipicidad

“CÓDIGO PENAL VIGENTE: Como se ha indicado en forma precedente este delito se encuentra tipificado en el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal vigente y está estructurado en tres párrafos, que se expone a continuación”:

A.- PÁRRAFO PRIMERO, DICE:

“El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial; a este respecto se puede mencionar que la Corte Suprema de la República, en su ejecutoria del 12 de enero del año 1988 (Expediente N° 7304-97) dice: Que el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una Resolución Judicial, siendo un delito de Omisión Propia, donde la norma de mandato consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia”. “Es así que, conociendo su deber jurídico, se le requiere mediante resolución judicial, para que cumpla con la obligación del pago alimentario y no obstante ello persiste en su incumplimiento, por lo que se penaliza su conducta omisiva ante la resistencia a la autoridad judicial, en aplicación al artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal. En este injusto penal, no es permitido el pago parcial del deber jurídico que corresponde al pago alimentario por parte del agente, para que quede sin efecto, dicho pago debe ser total, de lo contrario procede la acción penal por omisión al

deber impuesto no cumplido; como señala TAPIA VIVES. Si se permite el pago parcial o tardío de la obligación alimentaria, se debilitaría en gran medida la pretensión de prevención general positiva inminente que se intenta conseguir a través de la pena”.

B.- PÁRRAFO SEGUNDO, DICE:

“Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena no será menor de uno ni mayor de cuatro años. Las conductas típicas en este párrafo son: simulación de obligaciones de alimentos, renuncia maliciosa, y abandono malicioso del trabajo. En este supuesto, de falsedad o engaño tanto el agente como el cómplice tiene responsabilidad penal, siendo común también que el obligado se presente como una persona incapaz de satisfacer su propia obligación alimentaria y así poder sustraerse de la misma. Es un hecho conocido por toda la existencia de un alto porcentaje de procesos sobre este delito y usar todos los recursos posibles para evadir responsabilidades.

Por estas razones este problema no sólo compete al Poder Judicial, el cual es el órgano que resuelve los procesos, sino también a la crisis social y económica, porque no es desconocido que no sólo existe renuencia al pago de la obligación sino que en un alto porcentaje el monto de las pensiones alimenticias es mínimo fluctuando entre ciento veinte y doscientos nuevos soles mensuales, aunándose al respecto que los demandantes, en su mayoría son hijos alimentistas, a quienes sólo les corresponde alimentos hasta la mayoría de edad o llegada a la misma no pueden proveerse su propia subsistencia por incapacidad física o mental, no siendo extraño por ello que también sean considerables los procesos sobre exoneración de alimentos para pedir el cese de este derecho cuando los hijos alimentistas apenas han llegado a la mayoría de edad, frustrando sus proyectos de estudio en el futuro. También se considera necesario comentar sobre los usos que se vienen dando en la práctica, que con el propósito de reducir la capacidad económica del obligado son demandado por la cónyuge y por los progenitores del obligado, lo cual se evidencia cuando en la etapa conciliatorio de los proceso respectivos concilian con la parte demandada, quedando un margen mínimo para responder frente a las acciones sobre esta índole,

por lo que más adelante va a ser inminente a una acción de prorrateo, ocasionándose una vez más perjuicio al alimentista.”

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

Este delito protege la familia, pero es necesario precisar este bien jurídico puesto que no se protege a toda la familia, sino específicamente deberes de tipo asistencial, donde prevalece aún más la idea de seguridad de la persona afectada que la propia concepción de la familia.

B. Sujeto activo.-

Es toda persona que tiene obligación de prestar alimentos de acuerdo a una resolución judicial.

C. Sujeto pasivo.-

El sujeto pasivo en este delito es a la persona a la que prestan los alimentos puede ser menor o mayor de edad.

D. Resultado típico

“Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieran ser previstas, la pena no será menor de dos años ni mayor de cuatro, en caso de lesiones graves, y no menor de tres ni mayor de seis en caso de muerte. Lo antes expuesto, constituyen agravantes, que corresponden al primero y segundo párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal. El párrafo tercero, es bastante polémico, porque en la realidad social es frecuente el abandono de los hijos por parte de los padres y familiares, sin embargo a la sede judicial, no acuden todos los casos y si presentan la incidencia estadística, no es representativa especialmente del número de niños abandonados, a consecuencia de esta realidad, siendo miles de personas en que se encuentran en extrema pobreza al ser abandonados por las personas obligadas a proporcionarles los medios de subsistencia necesarios para vivir, y no existe otra alternativa que verse obligados a trabajar tempranamente como en el caso de niños y adolescentes específicamente., abandonando sus estudios. Si a estos niños los evaluáramos psicológica y físicamente de seguro que se le detectaría lesiones graves e irreversibles, que en un futuro cercano al ser insertados en el mundo social y económico se verán notablemente afectados.”

E. Acción típica (Acción indeterminada).

“El comportamiento consiste en omitir el cumplimiento de la prestación establecida en una resolución judicial, es un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia.”

Como presupuesto a este delito se exige la previa celebración de un juicio de alimentos en el que se va a precisar por el juez el deber de asistencia inherente a la institución familiar, y la obligación familiar va a venir fijada por una resolución.

F. El nexo de causalidad (ocasiona).

“Para la ejecución del tipo no se requiere la acusación de un perjuicio efectivo ya que es suficiente con la puesta en peligro del bien jurídico protegido. Por eso se dice que es un delito de peligro. Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo.”

“**a. Determinación del nexo causal.** Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la *conditio sine qua non*, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

b. Imputación objetiva del resultado. Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) *Ámbito de protección de la norma*, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (*ratio legis*) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).

G. La acción culposa objetiva (por culpa). Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas deber objetivo de cuidado, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002).”

2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). “Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afecto el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).”

La presencia del dolo es indispensable para que se configure el tipo penal, la comisión de este delito es inadmisibles por imprudencia o culpa. Aquí, el autor debe tener conocimiento de que está obligado mediante resolución judicial a prestar la pensión alimentaria y voluntad de no querer asumir la obligación impuesta.

Así, lo ha demostrado la jurisprudencia, en la Resolución Superior del 21 de setiembre de 2000 en donde se expresa que: "el delito de omisión de asistencia familiar se produce, cuando el infractor incurre en la conducta descrita en el artículo 149 del Código Penal, mediando dolo en su accionar, esto es, con la conciencia y voluntad de que está incumpliendo una obligación alimentaria declarada judicialmente". (Rojas Vargas; Infantes Vargas; Quispe Peralta, (2007).

En consecuencia, no habrá delito por falta del elemento subjetivo, cuando el obligado por desconocimiento de la resolución judicial que así lo ordena no cumple con prestar la pensión alimentaria al beneficiario, o cuando conociendo aquella resolución judicial le es imposible materialmente prestar los alimentos exigidos. Cabe precisar que el obligado debe estar en condiciones de prestar los alimentos, es decir, que cuando presta los mismos no compromete su propia subsistencia. Así, lo prevé el Código Civil en los artículos 478 y 479, en donde se extiende la obligación de prestar los servicios alimentarios según la prelación establecida.

El tipo de injusto tiene tanto una vertiente objetiva (el llamado tipo objetivo) como subjetiva (el llamado tipo subjetivo). El delito doloso supone una rebelión consciente en contra del bien jurídico protegido, así el sujeto de la acción debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica además para actuar dolosamente no basta con el mero conocimiento de los elementos objetivos del tipo, es necesario, además, querer realizarlos. Así, sólo existe tipicidad cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde a las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo-manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior-, sino que también contiene la dirección de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto, es la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito (dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo): Ejecutoria del 30 de octubre de 1997..

El dolo de acuerdo a los grados de desarrollo del delito: tentativa y consumación; se consuma en el momento de vencerse el plazo de requerimiento que le fuera formulado al sujeto activo bajo apercibimiento por resolución judicial, sin que hasta el momento haya cumplido con la obligación de prestar alimentos. No existe tentativa al ser un delito de omisión.

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

En este elemento del delito, el operador jurídico verifica si en la conducta del agente concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. En este delito no hay mayor trascendencia respecto a la antijuricidad.

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

“En esta fase el operador jurídico deberá determinar si el autor es imputable, es decir, tiene capacidad para responder por sus propios actos y no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. Una vez que se verifique que el agente es imputable, el operador jurídico analizará si al momento de omitir cumplir con su obligación alimentaria dispuesta por resolución judicial, el autor actuó conociendo la Antijuricidad de su comportamiento, esto es, sabía que su conducta estaba prohibida.

Es posible invocar error de prohibición cuando el agente actuó en la creencia que su conducta no estaba prohibida, se configura un error de prohibición cuando un

padre religiosamente venía cumpliendo con pagar la pensión alimentaria ordenada por resolución judicial en favor de su hija, sin embargo, al cumplir la alimentista sus 18 años de edad y seguir estudios universitarios, deja de consignar la pensión en la creencia firme que al ser su hija mayor de edad ha desaparecido su obligación de prestarle asistencia alimenticia.

Caso contrario, de verificarse que el agente actuó conociendo la antijuricidad de su conducta, al operador jurídico le corresponderá analizar si el agente al momento de actuar pudo hacerlo de diferente manera a la de exteriorizar la conducta punible. Aquí, muy bien, puede invocarse un estado de necesidad exculpante. Este se presentará por ejemplo, cuando un padre por más intenciones que tiene que cumplir con la obligación alimenticia en favor de sus hijos, no puede hacerlo debido que a consecuencia de un lamentable accidente de tránsito quedó con invalidez permanente que le dificulta generarse los recursos económicos, incluso, para su propia subsistencia. De presentarse este supuesto modo alguno significa que los alimentistas quedan sin amparo, pues como ya hemos referido, la ley extrapenal ha previsto otros obligados.”

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

El delito de omisión a la asistencia familiar se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa.

“Hoy es opinión común que el bien jurídico protegido lo constituye la seguridad de aquellos parientes a que se refiere el precepto. El derecho penal no trata de asegurar la subsistencia de la familia, cuyo alcance, concepto y contenido es desconocido, sino la subsistencia de determinadas y concretas relaciones familiares, y en concreto a través de garantizar que se van a cumplir determinados deberes de asistencia. Entendida la seguridad como la certeza de que los derechos más elementales (derechos de la personalidad) van a ser respetados por los demás y que los demás van a cumplir con los deberes de asistencia y reconocimiento, y habida cuenta de las relaciones a que se refiere el artículo 487, podemos concluir que el bien jurídico protegido lo constituye, en último extremo, el derecho de que los hijos, pupilos o el cónyuge tienen a la asistencia por parte de los padres, tutores o cónyuge; o del derecho al sustento que detentan los descendientes menores o incapaces o los ascendientes y el cónyuge necesitados”. Bajo, M - Diaz M. y Villarejo, J, (1991).

2.2.2.2.3.6. La pena en el delito de omisión a la asistencia familiar

En la práctica judicial era un hecho común que el obligado obviara el pago de los alimentos durante el iter procesal penal, con la intención de efectuarlo en el momento que considerara oportuno. Por ejemplo, para evitar la revocación de la suspensión de la sentencia, las penas efectivas, las requisitorias, etc. Es decir, era un recurso que el procesado utilizaba en su beneficio, con el que aducía el cumplimiento del deber y, por lo tanto, la falta de necesidad del proceso o de la prisión efectiva.

Esta casación establece dos criterios importantes en la tramitación de los procesos por omisión a la asistencia familiar: uno relacionado al cumplimiento del pago de la obligación alimentaria y, otro, la fundamentación de la necesidad de sanción de este delito. Casación N° 251- 2012.

Según la Corte Suprema, “el solo pago no es suficiente para erradicar las consecuencias del incumplimiento de reglas de conducta”. De esta manera, el pronunciamiento establece una nueva postura frente a la ejecución de condena derivada de los procesos por omisión de asistencia familiar. La novedad, aparte de una mayor agresividad, es que el incumplimiento de los deberes impuestos en la sentencia condenatoria suspendida ahora prevalece por encima de su cumplimiento posterior.

Las reglas de conducta están destinadas a la resocialización del condenado, imponiéndole una sanción de menor grado y minimizando la intervención punitiva del Estado. En el caso de las sentencias por omisión a la asistencia familiar, se exige el pago de los alimentos judicialmente ordenados a fin de evitar que la víctima siga sufriendo algún perjuicio.

Si bien la jurisprudencia no era uniforme y los criterios jurisdiccionales variaban según la interpretación del juzgador, en los procesos por omisión a la asistencia familiar era usual revocar desde la condena efectiva hasta el mandato de detención ordenados judicialmente siempre que se demostrara el cumplimiento de la obligación pecuniaria para con el/los agraviado/s a pesar de haber incumplido previamente su pago como parte de las reglas de conducta.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Alimentos. En la jurisprudencia nacional se ha expresado que: "se entiende por alimentos la vivienda, vestido, educación, instrucción, recreo, atención médica los demás factores externos que requieran tanto los niños como los adolescentes para su normal desarrollo psico - biológico" Ejecutoria Superior De La Sala Para Procesos Sumarios Con Reos Libres De La Corte Superior De Lima Del 16 De Julio De 1998, Exp. N° 2158-98 Baca Cabrera – Neira – Rojas Vargas – Neira Huaman Jurisprudencia Penal Procesos Sumarios, Lima, Gaceta Juridica, 1999, P. 192. (Rojas Vargas; Infantes Vargas; Quispe Peralta, 2007,)

Asistencia Familiar. Al respecto, el Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos informa que la “asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia (Código Civil Peruano. 1991).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

“La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de

satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa.” (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Es la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una sala superior de justicia. (Enciclopedia Universal. 2012).

Se denomina Distrito Judicial a la demarcación territorial sobre la que se extiende la competencia de la jurisdicción de cada Corte Superior de Justicia, permitiendo el funcionamiento de Juzgados y Salas Superiores para la administración de Justicia. (justiciaviva.org.pe/)

Expediente. “Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).”

Inhabilitación. Pérdida definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tuviere el penado aunque fueren electivos y, además, implica la incapacidad para obtener aquellos o cualesquiera otros y la de ser elegido para cargos públicos durante el tiempo de la condena (Enciclopedia jurídica, 2014)

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una

Situación (Diccionario de la Real Academia Española, 2014)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. De acuerdo con la doctrina, se entiende por tercero civil responsable a aquel que, sin haber participado en la comisión del **delito**, responde civilmente por el daño causado. Para que ello sea posible deben concurrir dos elementos: i) el responsable directo o principal no debe actuar por mérito propio, sino que debe encontrarse en una situación de dependencia o bajo la dirección del tercero civil responsable; y ii) el acto generador de la responsabilidad debe haber sido cometido por el dependiente en el marco del cumplimiento de sus obligaciones y servicios (Bregaglio, 2012)

“Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).”

III. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 00595-2009-0-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete; 2021, son de rango muy alta respectivamente.

Respecto a los objetivos específicos planteados de primera y segunda instancia:

Se determinó que la calidad de la parte expositiva es de rango alta.

En cuanto a la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta.

Por último, se tiene la calidad de la resolutive es de rango alta.

Se determinó que la calidad de la parte expositiva de segunda instancia es de rango alta.

En cuanto a la calidad de la parte considerativa de segunda instancia es de rango muy alta.

Por último, se tiene la calidad de la resolutive de segunda instancia es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Omisión a la Asistencia Familiar existentes en el expediente N°00595 – 2009-0-0801-JR-PE-01, perteneciente al 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

4.4. Fuente de recolección de datos.

Fue el expediente judicial el N°00595 – 2009-0-0801-JR-PE-01, perteneciente al 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete; éste fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

4.5.1. “La primera etapa: abierta y exploratoria.

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la

observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Matriz de Consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el deliro contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00595-2009-0-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete. Investigación realizada en Cañete, 2021.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
	Objetivo General			Tipo de investigación
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00595-2009-0-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete; 2021.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00595-2009-0-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete; 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 00595-2009-0-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete; 2021, son de rango muy alta respectivamente.	Calidad de las sentencias en los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú	<p>- Por su diseño: No experimental.</p> <p>- Por su enfoque: Cualitativa.</p> <p>- Por su ámbito poblacional: Estudio de casos</p>
	Objetivo Específico			Diseño de investigación
¿en el expediente judicial N° 00595-2009-0-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete?	<p><i>Sentencia de Primera Instancia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión <p><i>Sentencia de Segunda Instancia.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión 			<p>Nivel de investigación</p> <p>- Descriptiva</p> <p>- Exploratoria</p>
				Plan de Análisis de Recolección
				<p>- 1ra. Etapa - Abierta y exploratoria</p> <p>- 2da. Etapa -Sistémica y técnica</p> <p>- 3ra. etapa- Análisis sistemático profundo.</p>

4.7. Población y Muestra

4.7.1. Población. Se tiene que, si existe población para esta investigación, ya que es el conjunto de expedientes que se han seleccionado para la investigación.

4.7.2. Muestra. Para la presente investigación constituye muestra el expediente N° 00595-2009-0-0801-JR-PE-01, del distrito judicial de Cañete, sin embargo, es necesario precisar que la presente investigación ha sido debidamente autorizada por el departamento académico de investigación de esta universidad, en la ciudad Cañete 2021.

4.8. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

4.9. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Baptista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz

Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).”

Introducción	<p>SECRETARIA: M.Y.C.F.</p> <p>VISTOS: La instrucción seguida contra G.J.G.S por la comisión del delito contra la familia – OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR – en agravio de A.F.G.M.</p> <p><u>GENE</u></p> <p><u>RALES DE</u></p> <p><u>LEY DEL</u></p> <p><u>IMPUTADO:</u></p> <p>G.J.G.S, identificado con DNI: XXXXXXXXX, natural del distrito de Azángaro – provincia de Yauyos, departamento de Lima, nacido el siete de enero de mil novecientos setenta y dos, hijo de don V.T.G.D y doña A.S.G,</p>	<p><i>expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3.</p> <p>Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres,</i></p>			X							
--------------	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>casado con doña M.G.P.H, con quien ha procreado tres hijos tiene además otra hija extramatrimonial, con quinto grado de instrucción secundaria de ocupación obrero, con un ingreso semanal de ciento cincuenta nuevos soles, con domicilio en el centro poblado menor Cerro Alegre nortes S/N del distrito de Imperial.</p> <p style="text-align: center;"><u>TRAMITACIÓN DE LA CAUSA:</u> Que, en mérito de las copias certificadas del expediente 032- 2006 seguidos por la madre de la agraviada contra el imputado, sobre alimentos remitidas por el juzgado de paz letrado de Imperial al Ministerio Publico la titular de la Acción Penal de</p>	<p><i>apellidos,</i> <i>edad/ en</i> <i>algunos casos</i> <i>sobrenombre o</i> <i>apodo. No</i> cumple</p> <p style="text-align: center;">4.</p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y su ley orgánica Decreto Legislativo cero cincuenta y dos. Formalizo denuncia penal a fojas cincuenta y ocho al cincuenta y nueve, las mismas que por reunir las formalidades prescritas en el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales, el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Cañete abrió instrucción mediante resolución de fojas 60 al 62 tramitándose la causa bajo las pautas del proceso penal sumario; que vencida la etapa de instrucción, se remitieron los actuados al Ministerio Publico, quien formuló su acusación escrita a fojas ochenta y nueve al noventa puestos los autos a</p>	<p><i>correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5.</p> <p><i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	conocimiento de las partes, el acusado formulo sus alegatos por escrito conforme se advierte a fojas ciento dos, ciento tres y ciento cinco y ciento siete; que incorporó el presente proceso a este órgano jurisdiccional del Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio que vencido el estadio de manifiesto ha quedado expedita la causa para emitir el fallo correspondiente.	<i>ofrecidas. Si cumple”</i>											
Postura de las partes	<p>que incorporó el presente proceso a este órgano jurisdiccional del Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio que vencido el estadio de manifiesto ha quedado expedita la causa para emitir el fallo correspondiente.</p> <p style="text-align: center;"><u>IMPUTACIÓN DEL HECHO PUNIBLE:</u></p> <p>Que se atribuye al procesado G.J.G.S, haber omitido cumplir con las obligaciones alimentarias establecidas a favor de su menor hija mediante sentencia emitida por el juzgado de paz letrado del distrito de Imperial, pese haber sido requerido mediante las</p>	<p>1. <i>Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</i></p> <p>2. <i>Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</i></p> <p>3. <i>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este</i></p>				X							

	<p>formalidades de ley, mediante resolución número dieciséis de fecha veinte de octubre del dos mil ocho, para que cumpla con el pago de las pensiones devengadas cuyo monto asciende a la suma de Un mil cuatrocientos catorce nuevos soles, sin embargo no canceló.</p>	<p><i>último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple</i></p> <p>4.</p> <p><i>Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</i></p> <p>5.</p> <p><i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>Tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0595-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete.2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que el encabezamiento y la individualización del acusado no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad; mientras que 1: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la asistencia familiar ; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente **N°0595-2009-0-0801-JR-PE-01** , del Distrito Judicial de Cañete, 2021

Motivación de los hechos	<p>a)</p> <p>CUARTO: Que se ha acreditado el hecho punible con la responsabilidad penal del encausado pues se ha llegado a determinar a) que ante el juzgado de paz letrado del distrito de Imperial se tramita la causa</p>	<p>“1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o Improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos para</i></p>					X					
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>032-2008</p> <p>seguido contra</p> <p>el procesado</p> <p>sobre alimentos a</p> <p>resuelto a favor</p> <p>de la menor</p> <p>agraviada, en la</p> <p>que ha recaído</p> <p>una sentencia de</p> <p>fecha trece de</p> <p>junio del dos</p> <p>mil ocho, que en</p> <p>copias</p> <p>certificadas obra</p> <p>a fojas dieciocho</p>	<p><i>su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las</p> <p>razones evidencian</p> <p>aplicación de la</p> <p>valoración conjunta.</p> <p><i>(El contenido</i></p> <p><i>evidencia</i></p> <p><i>completitud en la</i></p> <p><i>valoración, y no</i></p> <p><i>valoración</i></p> <p><i>unilateral de las</i></p> <p><i>pruebas, el órgano</i></p> <p><i>jurisdiccional</i></p> <p><i>examinó todos los</i></p> <p><i>posibles resultados</i></p> <p><i>probatorios,</i></p> <p><i>interpretó la</i></p> <p><i>prueba, para saber</i></p> <p><i>su significado). Si</i></p> <p>cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al diecinueve, que fija una pensión alimenticia mensual de doscientos nuevos soles resolución que fue consentida mediante resolución N° 11, obrante en copias certificadas a fojas veintidós</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple”</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de autos, b) Que conforme se advierte de la liquidación de alimentos que copias certificadas obra a fojas 28 de autos, correspondiente al periodo comprendido</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>entre el 15 de febrero de 2008 El procesado</p>	<p>1. "Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones</p>										

Motivación del derecho	<p>adeuda como pensiones devengadas la suma de un mil cuatrocientos nuevos soles y C. que mediante resolución numero 14 obrante a fojas 30 se requirió al acusado para que en notificación obrante a fojas 31 no ha cumplido</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones <i>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones <i>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</i></p>					X					
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>con el mandato emitido por el órgano jurisdiccional por consiguiente se ha materializado el injusto penal materia de investigación judicial.</p> <p>QUINTO-</p> <p>que del mismo modo se ha establecido por cuanto el encausado ha tenido pleno</p>	<p><i>lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple”</i></p> <p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</i></p> <p><i>(Carencias sociales,</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conocimiento del proceso civil seguido en su contra más aun teniendo conciencia y voluntad de tener que asistir con la Pensión ordenada por el juzgado de paz letrado de Imperial, este no lo ha acatado no obstante tener conocimiento de la suma adeudada pues había sido notificado válidamente con la liquidación de pensión de</p>	<p><i>cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentos aunado a ello también es de considerar la aceptación por parte del acusado el hecho de no haber cumplido con pasar la pensión alimenticia</p> <p>CONFORME ES DE ADVERTIRSE DE SU DECLARACION INSTRUCTIVA</p> <p>Reseñada el considerando primero de la presente</p>	<p>agente; <i>La</i> <i>habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <i>Si cumple</i></p> <p>2. <i>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <i>Si cumple</i></p> <p>3. <i>Las razones evidencian proporcionalidad con la Culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia. Que si bien es cierto que el acusado manifiesta no haber cumplido con dicho mandato por no contar con un trabajo estable y por tener otros hijos que mantener este hecho no resulta justificación alguna tomando en cuenta que se pone en peligro el normal desarrollo de la menor alimentista, ahora</p>	<p>completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su Objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>bien el acusado afirma haber entregado dinero y víveres de manera directa a la madre del menor agraviado sin embargo no ha adjuntado documento alguno que sustente tal información, por lo que dicha</p> <p>ASEVERACION DEBE TOMARSE COMO UN ARGUMENTO DE DEFENSA</p>	<p><i>razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico Protegido. (Con razones normativas,</i></p> <p><i>Jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. <i>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dirigido con el fin de evadir su responsabilidad. Finalmente si bien es cierto a fojas noventa y siete al noventa y nueve obra un reporte del estado de cuenta de ahorros remitido por el banco de la nación en donde se aprecia varios depósitos sin embargo del citado documento se aprecia que dichos depósitos han sido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectuados a partir del 4 de noviembre del 2008 fecha que se encuentra fuera del periodo comprendido en la liquidación de alimentos que sirvió de sustento para el inicio del presente proceso que siendo ello así apreciándose de los actuados que se encuentra acreditada la comisión del delito así como la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la pena</p>	<p>responsabilidad de la gente cabe ahora al órgano jurisdiccional imponer una sanción acorde con el bien jurídico vulnerado.</p> <p><u>SANCION PENAL Y REPARACION CIVIL:</u></p>						<p>X</p>					<p>40</p>
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Que estando a los considerandos anotados y compulsando objetivamente las pruebas</p>						<p>X</p>					

	actuadas se ha acreditado la comisión del delito previsto y sancionado por el artículo ciento cuarenta y nueve, primer párrafo del código penal así como la responsabilidad del acusado presente quedando probado de esta forma la materialidad del delito ocasionado.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	procedimientos penales evaluando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que autoriza la ley administrando justicia a nombre de la nación el primer juzgado penal liquidador transitorio de cañete.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0595-2009-0-0801-JR-PE-, Distrito Judicial de Cañete 2021

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

“**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.”

<p>icación del Principio de Congruencia</p>	<p>FALLA: CONDENANANDO G.J.G.S. como autor DEL delito contra la familia OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR en agravio de A.F.G.M a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD la misma que se suspende por el periodo de prueba de dos años debiendo cumplir estrictamente el sentenciado las sgtes reglas de conducta: a)No variar de domicilios señalado en autos sin previo aviso del juzgado, b) Cumplir con el pago total de las pensiones devengadas la cual asciende a un mil cuatrocientos catorce nuevos soles en el plazo de tres meses a partir de la expedición de la Presente sentencia . C. Comparecer personal y Obligatoriamente al local del juzgado cada treinta días</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del Documento -sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>									<p>8</p>	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

X

<p>para informar y justificar sus actividades debiendo firmar el libro respectivo. Todas estas reglas bajo apercibimiento de aplicarse cualquiera de las alternativas del artículo cincuenta y nueve código penal y</p> <p>FIJA: En TRESCIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación que el sentenciado abonara en favor de la menor agraviada.</p> <p>MANDO: Que consentida y /o ejecutoriada que sea la presente se expida el testimonio y boletín de condenas y se inscriba en los registros respectivos archivándose definitivamente la causa en su oportunidad.</p>	<p><i>extranjas, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p><i>1. El pronunciamiento</i></p>										

Descripción de la decisión		<p><i>evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0595-2009-0-0801-JR-PE-, Distrito Judicial de Cañete 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. “El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Introducción	<p>apelación de fojas ciento veinticuatro y ciento veintisiete que condena a G.J.G.S, como autor del delito contra la familia – OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR – en agravio de A.F.G.M. a dos años de pena privativa de la libertad suspendida por el termino de prueba de dos años bajo reglas de conducta y fija en trescientos nuevos soles la</p>	<p><i>expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del</p>			X							
--------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>reparación civil que el sentenciado deberá pagar en favor de la parte agraviada con los demás que contiene.</p> <p><u>SEGUNDO:</u></p> <p><u>FUNDAMENTOS DE LA APELACION:</u> Del recurso de apelación que corre a fojas ciento treinta y siete aparece que el procesado solicita se declare la nulidad de la sentencia recurrida alegando: a) Que no</p>	<p><i>acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>No cumple</p> <p>4. Evidencia</p> <p>los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i> sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las el momento de sentenciar. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>percibe ingresos fijos y desea cumplir con el pago de la deuda pero de acuerdo a sus posibilidades; b) Que se le reclama el pago de una liquidación de devengados correspondiente al periodo que corre desde el veinte uno de mayo del dos mil dos hasta el veinte uno de abril del dos mil cuatro</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>pero dado que ha transcurrido más de dos años a la fecha en la que</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícito los extremos impugnados. Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>se solicita su pago, entonces considera que dicha deuda se encuentra prescrita de conformidad con el artículo dos mil cuatro inciso cuarto del código civil.</p>	<p>2.</p> <p><i>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</i></p> <p><i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</i></p> <p>3.</p> <p><i>Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</i></p> <p>4.</p>				X						7
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

		<p><i>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). No cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5.</p> <p>Evidencia claridad:</p> <p><i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0595-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

“**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; la individualización del acusado, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.”

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre; Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°0595-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[3 - 18]	[19- 24]	[15-30]	
Motivación de los hechos	<p><u>TERCERO: ANALISIS JURIDICO:</u></p> <p>1. SOBRE EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR.- El delito de omisión a la asistencia familiar constituye un delito abstracto, lesivo a la institución jurídica de la familia como bien jurídico tutelado y que conforme al artículo ciento cuarenta y nueve del código penal se configura cuando el</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la</i></p>					X						28

<p>obligado al prestar alimentos omite cumplir su obligación pese a haber sido requerido mediante una resolución judicial. 2. Como puede verse el tipo penal exige la Concurrencia de tres elementos objetivos, primero, la preexistencia de una resolución judicial firme que contenga la obligación de pago de pensión alimenticia. Segundo: el requerimiento judicial de pago en un tiempo determinado y en tercer lugar la conducta del obligado de no cumplir con el mandato de pagos. 3. Ciertamente la conducta omisiva que se reprime presupone la capacidad de pago (poder económico) del obligado a pagar los alimentos y al respecto el apelante señala</p>	<p><i>prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple”</i></p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia Completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p>											
<p>que incumplió con el pago de la liquidación de devengados porque carecía de los recursos</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>económicos para hacerlo; así también lo señalo en su inductiva de foja ciento setenta y uno señalando que tiene un hijo estudiante mecánica de mantenimiento en la senati, que es obrero y que tiene otra carga familiar pasando la suma de veinte y uno nuevos soles semanales a la madre de sus hijos. 4. No obstante lo alegado por el apelante para justificar su acto omisivo no ha sido corroborado con medios probatorios alguno durante la etapa de instrucción ni con su recurso de apelación. 5. Por otro lado es menester señalar que el tipo penal omisivo se consuma con la sola infracción a la obligación de pagar los alimentos en el plazo concedido para ese propósito de modo que no solo el no pagar los alimentos requeridos consume el acto ilícito</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i> 2. <i>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i> 3. <i>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i> 4. <i>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en La perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</i> 5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sino también el retraso en el pago es decir aun cuando el moroso cumpla a destiempo de pagar los elementos requeridos el delito ya [Capte la atención de los lectores mediante una cita importante extraída del documento o utilice este espacio para resaltar un punto clave. Para colocar el cuadro de texto en cualquier lugar de la página, solo tiene que arrastrarlo.] se ha consumado. 6. En el caso bajo examen con las copias de depósitos que obran a fojas ciento doce al ciento catorce el procesado a acreditado haber amortizado la deuda con pagos parciales realizados fuera del plazo concedido mediante la resolución catorce y dieciséis del proceso de alimentos número 0325 y dos – 2008, tramitado ante el juzgado de paz letrado del distrito de Imperial que origina los autos, (obra a fojas treinta</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y treinta y tres) pero ello no ha impedido la consumación del delito bajo examen. 7. SOBRE LA PRETENDIDA PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION DE PAGAR LOS ALIMENTOS.- Por otro lado el apelante también ha señalado que no puede exigirle el pago de pensiones alimenticias que ya han prescrito porque estas se hubieran liquidado al mes de abril del año 2004.8/ evidentemente el apelante yerra respecto a la identificación del periodo de las pensiones devengadas pues el requerido pagar por el citado juzgado de paz letrada y está referido a las pensiones dejadas de pagar del mes de febrero al mes de setiembre del dos mil ocho conforme fluye de las resoluciones catorce y dieciséis dictadas en dicho proceso</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con fecha nueve y veinte de octubre de dos mil ocho. Cabe agregar al respecto que la prescripción es un medio de defensa renunciable y se promueve a pedido de parte ante el órgano judicial que requiere el cumplimiento de la obligación conforme los señalan los artículos mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos ; en el caso de autos el ahora apelante no promovió el Incidente de prescripción contra las resoluciones catorce y dieciséis en el proceso de alimentos antes citado y tampoco cas impugno, por lo que quedaron firmes y por ende exigibles. DIEZ.- finalmente entre el periodo de liquidación y las resoluciones catorce y dieciséis del proceso civil que exigió su pago no transcurrió en absoluto los dos años que prevé el artículo dos mil uno,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	inciso cuarto del código civil para la prescripción de las deudas alimenticias liquidadas, por estas consideraciones.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0595-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

“LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.”

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre; Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°0595-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 · 2]	[3 · 4]	[5 · 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<u>CONFIRMARON</u> la sentencias de fojas ciento veinticuatro y ciento veinte siete que condena G.J.G.S, como autor del delito contra la familia OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR en agravio de su menor hija A.F.G.M , a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA por el termino de prueba de DOS AÑOS bajo reglas de conducta y fija en TRESCIENTOS NUEVOS SOLES la reparación civil que el acusado deberá pagar a favor de la parte agraviada, debiendo pagar el íntegro de las pensiones alimenticias devengadas, con los demás que contiene, interviene el señor juez superior Dr. J. C. Q. en merito a la resolución administrativa número ciento ochenta y cinco dos mil diez- P-C- SJCÑ-PJ. Notificándose y los devolvieron S.S. M.M	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</i></p> <p><i>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el</i></p>				X						9

	<p>D. P. C. Q.</p>	<p><i>recurso z expositiva Y considerativa respectivamente. 4. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>						<p>X</p>						

	<p>bajo reglas de conducta y fija en TRESCIENTOS NUEVOS SOLES la reparación civil que el acusado deberá pagar a favor de la parte agraviada, debiendo pagar el íntegro de las pensiones alimenticias devengadas, con los demás que contiene, interviene el señor juez superior Dr. J. C. Q. en merito a la resolución administrativa número ciento ochenta y cinco dos mil diez-P-C- SJCÑ-PJ. Notificándose y los devolvieron S.S.</p> <p>M . M D .</p>	<p><i>s en el recurso impugnato rio (Evidencia completitu d). cumple</i></p> <p>2.</p> <p><i>El pronuncia miento evidencia resolución nada más, que de las pretension es formulada</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	P C. Q.	<i>s en el recurso impugnato rio. (No se extralimita , excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerati va). Si cumple</i> 3.										
--	----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°0595-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2021

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						[7 -	A						
									Mediana						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2		6	8	10	[1 - 2]	Muy baja						
							X	25-30]	Muy alta						
		Motivación de la pena						19-24]	Alta						
		Motivación de la reparación civil					X	13-18]	Mediana					55	
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de correlación	1		3	4	5		Baja						
								1 - 6]	Muy baja						
								7 - 8]	Muy alta						
							5 -	Alta							
								Mediana							

		Descripción								B					
										Muy baja					

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre; Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°0595-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2021

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0595-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre; Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°0595-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2021.**

Fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre; Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°0595-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2021.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						9 -	Muy alta						
		Postura de las partes							A						
									Mediana						
									B						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						8	Muy baja						
									25-	Muy alta					
		Motivación de la pena							19-24]	Alta					
							X		13-18]	Mediana					44
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación							Baja						
								1 - 6	Muy baja						
									Muy alta						
									A						
								Alta							
								Mediana							

		Descripción																

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°0595-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre; Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°0595-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2021. Fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados:

“Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión A La Asistencia Familiar, del expediente N° 00595 – 2009-0-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, distrito de San Vicente, fueron de rango muy Alta y Muy Alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio De Cañete, de la ciudad de San Vicente, cuya calidad fue de rango Muy Alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango Alta, Muy Alta, y Alta, respectivamente.

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Mediano y Alto, respectivamente (Cuadro 1).”

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; evidencia el asunto; evidencia los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 2: evidencia el encabezamiento; evidencia la individualización del acusado no se encontraron.

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad; mientras que el tercer parámetro no evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.

En base a estos hallazgos puedo afirmar lo sgte:

Analizando, la sentencia de Primera Instancia los resultados obtenidos en cuanto a determinar la calidad de la introducción y de la postura de las partes han sido mediana y alta respectivamente, obteniendo como resultado final en la parte expositiva la calidad de sentencia Alta, esto quiere decir que el cumplimiento de los parámetros exigidos por la ley se han dado de forma relativa. Lo cual permite inferir que se han cumplido solo en partes los parámetros que debe contener toda sentencia, para no incurrir en vicios, a efectos de asegurar un proceso regular, ya que según Glover, (2004), señala que “la cabecera es el primero de los apartados y en la misma se consiga el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre, de las partes y magistrados”

2. “En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian

proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.”

“Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad .”

Analizando nuestro trabajo de investigación puedo concluir lo sgte:

En la parte considerativa tal como lo muestra el cuadro de resultados N° 1a calidad de sentencia ha sido Muy Alta y esto se debe a que se cumplen los cinco parámetros de la motivación de los hechos, obteniendo la calidad de Muy Alta. Asimismo se cumplen los cinco parámetros de la motivación del derecho, de la pena y de la reparación civil.

Esto quiere decir que los resultados se orientan hacia un pronunciamiento justo y fundamentado en el Derecho, este hallazgo, puede estar revelando que hubo una adecuada disposición por parte del magistrado de cumplir con las formalidades aplicables en la elaboración de la sentencia,

3. “En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango Alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango Mediana y Muy Alta, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte

civil; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.”

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive tuvo como resultado una calidad de sentencia Alta y esto deriva de la aplicación del principio de correlación que tuvo una calidad mediana y de la descripción de la decisión que tuvo calidad de muy Alta; En la primera parte resolutive se puede evidenciar que no existe relación recíproca con las pretensiones de la defensa acusado, es decir no han sido tomadas en cuenta. en la segunda parte resolutive se puede evidenciar el cumplimiento de los cinco parámetros exigidos por ley.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Liquidadora Transitoria, de la ciudad de San Vicente de Cañete, cuya calidad fue de rango Muy Alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango Alta, Mediana, y Muy Alta, respectivamente.

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Mediana, y Alta, respectivamente.

En la introducción se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que 2; el encabezamiento y la individualización del acusado no se encontraron.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, mientras que 1; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la calidad de la parte expositiva en esta segunda instancia es de Alta, desprendiéndose de la introducción y de la postura de las partes, en la cual la primera tiene una calidad Mediana y la segunda de Alta.

Aquí podemos concluir que en este caso el magistrado no ha tenido en cuenta colocar los datos completos en el encabezamiento así como también no hay evidencia de individualización del acusado.

En la parte de la postura de las partes se aprecia que el tema central de la emisión de esta sentencia en segunda instancia, es resolver acorde a lo apelado por cualquiera de las partes, quienes disconformes con lo resuelto por el juzgador de primera instancia mediante un recurso impugnatorio, en aplicación del principio de Pluralidad de Instancia, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera, revise el fallo, con la finalidad de que no se cometan arbitrariedades en la justicia, producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado (Rubio, 1999). Cabe recalcar que la postura de las partes, correspondiente a la parte expositiva de la sentencia, debe consignar el objeto de impugnación, los cuales son los presupuestos sobre los que el Juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: Muy Alta, Alta y Muy Alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbados: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, mientras que 1 las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encuentran.

En cuanto a la motivación de la pena, no se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que 1 las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad no se encuentra.

“Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.”

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte considerativa de la sentencia en segunda instancia tuvo como resultados una calidad de Muy Alta, deducida de la motivación de hecho, motivación de la pena y de la reparación

civil, las cuales han tenido como resultado Muy Alta, Alta, Muy Alta. Esto demuestra que el resultado se orienta al cumplimiento en su mayoría de una sentencia correctamente motivada a excepción de la proporcionalidad con la culpabilidad, es decir no encontramos ninguna jurisprudencia ni doctrinas en las razones sustentadas.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango Muy Alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango Alta, y Muy Alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia ha sido de Muy Alta, deducido de las dos partes: aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, la primera tuvo como calidad Alta y la segunda tuvo calidad de Muy

Alta, en la primera parte resolutive el pronunciamiento no evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En síntesis el análisis de resultado de la segunda instancia, demuestra que el juzgador se ha ceñido en gran parte a las formalidades con relación a las sentencias, haciendo un buen estudio del caso y aplicando la norma jurídica, teniendo un rango de calidad de Muy Alta con un total de 44 puntos, aunque han obviado algunos parámetros pero eso no ha desvirtuado la continuidad del proceso, aunque muchos de los parámetros no se han plasmado expresamente en las sentencias pero se sobrentiende en todo su contenido.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre, omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 00595 – 2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad San Vicente fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete, donde se resolvió: *condenar al acusado como autor del delito contra la familia - omisión a la asistencia familiar y a dos años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de dos años bajo reglas de conducta y al pago de trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil en favor de su menor hijo.* (Expediente N° 00595 – 2009-0-0801-JR-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron solo 3 de los parámetros previstos: el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad; mientras que 1: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; no se encontró.

2. “Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil;; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.”

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por La Sala Penal Liquidadora Transitoria, del distrito judicial de Cañete, donde se resolvió: *Confirmar la sentencia que condena a G.J.G.S, como autor del delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar en agravio de su menor hija, asimismo se le condena a dos años de pena privativa de libertad suspendida bajo el período de prueba de dos años y pagar a favor de la parte agraviada los trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil más el total de las pensiones alimenticias devengadas.* (Expediente N° 00595 – 2009-0-0801-JR-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; los aspectos del proceso, y la claridad. Mientras que 2; el encabezamiento y la individualización del acusado no se encontraron.

“La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que 1; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta(Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Mientras que las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; no se encontró.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.”

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

VI. RECOMENDACIONES

Si bien es cierto, hoy en día las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales cuentan deficiencias que no cumplen con los parámetros normativos señalados por la ley, es así que el sistema de administración de justicia se está deteriorando.

De ahí radica la importancia de un informe de investigación para identificar la calidad de las sentencias, ya que nos permite constatar las fallas del sistema y formular recomendaciones específicas para una mejora con el fin de que posteriormente tomen como modelo a la variable de estudio.

Es así que en el presente informe de investigación se tiene sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la familia - omisión a la asistencia familiar, en el expediente 00595 – 2009-0-0801-jr-pe-01, perteneciente al distrito judicial de cañete, se le recomienda a futuros investigadores que estén interesados en el mismo, ya que se determinó que la calidad de las sentencias fueron de rango muy alta, porque cumplieron con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el presente informe de tesis.

Si bien es cierto las sentencias que emiten los magistrados, recomiendan tener en cuenta el factor lógico jurídico, donde uno de los factores importantes para proceder a emitir una sentencia fundamentada en todos sus extremos.

Las nuevas tendencias tecnológicas en la informática, muestra un desarrollo en el ámbito de la administración de justicia, ya han logrado protagonizar en el proceso civil, ya que se necesita más enfoques tecnológicos para ayudar en un proceso judicial y así reducir la carga procesal existente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Anónimo. (s.f.).** ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L.,** Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). Derecho Penal: Parte General. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bajo, M- Diaz M y Villarejo, J.** (1991), En Manual de derecho penal. Parte Especial. Delitos contra la libertad y seguridad, libertad sexual, honor y estado civil. Segunda edición. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A., Madrid.
- Burgos, J.** (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.

- Bramont Arias, L.** (1994). En Ley de Abandono de Familia: Revista de Jurisprudencia Peruana. No. 129. Lima- Perú.
- Arias Torres Bramont.- García Cantizano.** En el Libro Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Lima. Perú
- Cafferata, J.** (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA
- Cafferata , J.** (2000), En Proceso Penal y Derechos Humanos” Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Carnelutti, Francesco,** En “Como Se Hace Un Proceso” Ed. Themis.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Campana, M.** En Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima. Perú
Citado por San Martin Castro, C, ” (2001) “Derecho Procesal Penal”, Volumen I, Grijley; Lima.
- Casación 02-2010,** Lambayeque, emitida por la Sala Penal Permanente, de fecha 06 de abril de 2010
- CIDE** (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). Derecho penal. Parte general. (5a. ed.). Valencia:Tirant lo Blanch.

Código Civil Peruano. (1991): artículo 472. Lima. Perú.

Colomer Hernández (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.

De la Oliva Santos (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.

Devis Echandia, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I).
Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal
wordreference. Recuperado de:
<http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal
wordreference. Recuperado de:
<http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
(10.10.14)

Encíclica Sumi Pontificatum. (1939). Papa Pio XII , Diciembre.

Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional
Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.).
Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones
Jurídicas.

Franciskovic Igunza (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia:
Lamia.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Jorge, I. (2001); En Introducción al Derecho (1º edición). Buenos Aires.

Landoni Sosa, Ángel, (1980). En “El proceso en el nuevo Código del Proceso Penal”, FCU.

Lenise Do Prado, M., Quelopana D, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz , E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Gaceta Jurídica, (2011).

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Lobato, Juan Isaac.

Maier, Julio, (1999). En “Derecho Procesal Penal”, t. I, editores del Puerto S.R.L., 2ª edición, Bs. As.

Rojas Vargas; Infantes Vargas; Quispe Peralta, (2007). Casación N° 251- 2012.

De La Cuesta Aguado, (2004); En "Culpabilidad. Exigibilidad y razones para la exculpación" Madrid..

Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_social/es/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Mir Puig Santiago. En Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal, Editorial Ariel.

Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.

Muñoz Conde, F, García Arán, M, (2004). En Derecho Penal. Parte General, Valencia, España: Tirant Lo Blanch, 6ª.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Neira Huamán;(1999). Jurisprudencia Penal Procesos Sumarios, Lima, Gaceta Jurídica

Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

Núñez, R. C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Cordoba: Córdoba.

Palacio, Lino, (2000). En “La prueba en el proceso penal”, ed. Abeledo-Perrot Bs.As.

Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII

Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Reyna Alfaro, L. En el Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias desde el Derecho Penal: Cuaderno Jurisprudencial, citando a Bramont Arias.

Revista UTOPIÁ (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

- Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.
- Tapia Vives:** Citado por Campana Valderrama en su libro: *Delito a la Omisión Familiar*, y por Luis Manuel Reyna Alfaro. *Cuaderno Jurisprudencial*. Lima. Perú.
- Universidad de Celaya.** (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima: Grijley.

Wikipedia (2012). Enciclopedia libre. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

**SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil
CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento</i></p>	

			<p>de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE RESOLU	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		TIVA	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
--	--	------	-------------------------------	--

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del</i></p>

			<p>agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 2

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE**

**(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-
MODELO PENAL 2**

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de

las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ▯ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ▯ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▯ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▯ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▯ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▯ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3 Primera Instancia

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		M	Ba	Me	Alt	M			
Parte Expositiva	Introducción						7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes						[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

		Calificación		Rangos de	Calificación de la
		De las sub dimensiones	De la dimensión		

Dimensión	Subdimensiones	M	Ba	Me	Alt	M	la dimensión	calificación de la dimensión	calidad de la dimensión
Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación.			X			8	[9 - 10]	Muy Alta
	Descripción de la decisión.							[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Segunda Instancia

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		M	Ba	M	Alt	M			
Parte Expositiva	Introducción						7	[9 - 10]	Muy Alta
	Postura de las partes							[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		M	Ba	M	Alt	M			
Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación.						9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión.							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▣ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ▣ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ▣ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

- ▣ Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27,28,29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▣ El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5	2x2	4	Baja

parámetros previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el

producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		baja	aja	ediana	lta	uy alta			
		x 1=	x 2=	x 3=	x 4=	x 5=	0		
Parte considerativa	Motivación de los hechos						40	[33 - 40]	Muy alta
	Motivación del Derecho.							[25 - 32]	Alta
	Motivación de la pena							[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la							[9 - 16]	Baja
								[1 - 8]	Muy baja

	reparación civil								
--	-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Fundamentos:

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ▣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ▣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ▣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 =Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 =Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		uy		edian	lta				
		x 1=	x 2=	x 3=	x 4=	x 5=			
						0			
Parte considerativa	Motivación de los hechos						28	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Motivación de la pena							[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Motivación de la reparación civil.							[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte

considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ▣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▣ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ▣ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ▣ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
- ▣ Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27,28,29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 =

Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy

baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									1 - 12]	13- 24]	25- 36]	37- 48]	49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						9 - 10]	Muy alta						5
		Postura de las partes						7 - 8]	Alta						
								5 - 6]	Mediana						
								3 - 4]	Baja						
								1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					0	0	33- 40]	Muy alta					
									25- 32]	Alta					
		Motivación del derecho							17- 24]	Mediana					
		Motivación de la pena							9- 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil							1-8]	Muy baja					
	Part							9 -	Muy alta						

	Ap licación del principio de correlacion						10]							
							7 - 8]	Alta						
De scripción de la decisión							5 - 6]	Mediana						
							3 - 4]	Baja						
							1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°**0595-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2021.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre; Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°0595-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2015.**

Fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

alta

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8
Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			M	Ba	M	Al	M		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			uy baja		ediana	ta	uy alta		1 - 10]	11-20]	21-30]	31-40]	41-50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						9 - 10]	uy alta						4
		Postura de las partes						7 - 8]	lta						
								5 - 6]	edian a						
								3 - 4]	aja						
								1 - 2]	uy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					0	25-30]	uy alta						
								19-24]	lta						
		Motivación de la pena						13-18]	edian a						
		Motivación de la reparación civil						[7-12]	aja						
								1 - 6]	uy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación						9 -10]	uy alta						
								7 - 8]	lta						
								5 - 6]	edian a						
		Descripción de la decisión						3 - 4]	aja						
								1 - 2]	uy						

									baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario –
 ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°0595-2009-0-0801-JR-
PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre; Omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°0595-2009-0-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2021. Fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

¶ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

¶ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 10 = Muy

alta

ANEXO 3**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre omisión a la asistencia familiar contenido en el expediente N°0595-2009-0-0801-JR-PE-01 .en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio De Cañete y la Sala Penal Liquidadora Transitoria del distrito judicial de Cañete. Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, Octubre del 2021

Deysi Karina Chumpitaz Tipiani

DNI N° 41752149

ANEXO 4**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE****PRIMER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE CAÑETE**

EXPEDIENTE: 0595-2009-0-0801-JR-PE-01

ACUSADO: G.J.G.S.

DELITO: CONTRA LA FAMILIA – OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO: A. F. G. M.

SECRETARIO: M. Y. C. F.

SENTENCIA

Cañete, veinticinco de marzo

Del año dos mil diez

VISTOS: La instrucción seguida contra G.J.G.S por la comisión del delito contra la familia – **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR** – en agravio de A.F.G.M.

GENERALES DE LEY DEL IMPUTADO:

G.J.G.S, identificado con DNI: XXXXXXXXX, natural del distrito de Azángaro – provincia de Yauyos, departamento de Lima, nacido el siete de enero de mil novecientos setenta y dos, hijo de don V.T.G.D y doña A.S.G, casado con doña M.G.P.H, con quien ha procreado tres hijos tiene además otra hija extramatrimonial, con quinto grado de instrucción secundaria de ocupación obrero, con un ingreso semanal de ciento cincuenta nuevos soles, con domicilio en el centro poblado menor Cerro Alegre nortes S/N del distrito de Imperial.

TRAMITACIÓN DE LA CAUSA:

Que, en mérito de las copias certificadas del expediente 032-2006 seguidos por la madre de la agraviada contra el imputado, sobre alimentos remitidas por el juzgado de paz letrado de Imperial al Ministerio Público la titular de la Acción Penal de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y su ley orgánica Decreto Legislativo cero cincuenta y dos. Formalizo denuncia penal a fojas cincuenta y ocho al cincuenta y nueve, las mismas que por reunir las formalidades prescritas en el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales, el Primer Juzgado

Especializado en lo Penal de Cañete abrió instrucción mediante resolución de fojas 60 al 62 tramitándose la causa bajo las pautas del proceso penal sumario; que vencida la etapa de instrucción, se remitieron los actuados al Ministerio Público, quien formuló su acusación escrita a fojas ochenta y nueve al noventa puestos los autos a conocimiento de las partes, el acusado formuló sus alegatos por escrito conforme se advierte a fojas 77 ciento dos, ciento tres y ciento cinco y ciento siete; que mediante resolución de fojas ciento dieciséis se incorporó el presente proceso a este órgano jurisdiccional del Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio que vencido el estadio de manifiesto ha quedado expedita la causa para emitir el fallo correspondiente.

IMPUTACION DEL HECHO PUNIBLE:

Que se atribuye al procesado G.J.G.S, haber omitido cumplir con las obligaciones alimentarias establecidas a favor de su menor hija mediante sentencia emitida por el juzgado de paz letrado del distrito de Imperial, pese haber sido requerido mediante las formalidades de ley, mediante resolución número dieciséis de fecha veinte de octubre del dos mil ocho, para que cumpla con el pago de las pensiones devengadas cuyo monto asciende a la suma de un mil cuatrocientos catorce nuevos soles, sin embargo no canceló.

FUNDAMENTACION FÁCTICA:

Que, del análisis y estudio de los actuados tanto en sede preliminar como ante el órgano jurisdiccional se ha llegado a establecer lo siguiente:

PRIMERO: Que a fojas setenta y uno al setenta y tres, obra la declaración instructiva del procesado G.J.G.S quien manifestó conocer a la menor agraviada por ser su hija que no cuenta con un trabajo estable, que está pasando la suma de ciento cincuenta nuevos soles, tiene un hijo estudiando, siendo ese el motivo por el cual no puede cumplir con el pago total de las pensiones de alimentos, afirma ser obrero eventual y que gana conforme obtenga trabajo, que tiene carga familiar y que a su esposa le alcanza de veinte a veinte cinco nuevos soles semanales asimismo aclara que siempre ha apoyado a su menor agraviada que le ha comprado prendas de vestir así como un bicicleta y que le ha entregado dinero de manera directa a la denunciante pero que no le ha hecho firmar documento alguno, reconoció estar adeudando la cantidad de un mil cuatrocientos nuevos soles y que se compromete a cancelar el íntegro de lo adeudado.

SEGUNDO: Que a fojas dos al treinta y ocho corren las copias debidamente certificadas del proceso cero treinta y dos mil ocho, seguido contra el procesado GJGS, por ante el juzgado de paz letrado de Imperial.

VALORACION DE LOS HECHOS:

TERCERO- SITUACION JURIDICA: El incumplimiento de acudir con una pensión de alimentos contiene gravedad si se tiene en cuenta que está de por medio el vestido y educación del menor alimentista pero fundamentalmente el sustento diario y por tanto la propia vida de éste quien no puede valerse por sí mismo para obtener su alimentación por lo que el órgano jurisdiccional del Estado deben imponer una sanción punitiva acorde con la vulneración del bien jurídico tutelado.

CUARTO: Que se ha acreditado el hecho punible con la responsabilidad penal del encausado pues se ha llegado a determinar a) que ante el juzgado de paz letrado del 78 distrito de Imperial se tramita la causa 032-2008 seguido contra el procesado sobre alimentos a resuelto a favor de la menor agraviada, en la que ha recaído una sentencia de fecha trece de junio del dos mil ocho, que en copias certificadas obra a fojas dieciocho al diecinueve, que fija una pensión alimenticia mensual de doscientos nuevos soles resolución que fue consentida mediante resolución N° 11, obrante en copias certificadas a fojas veintidós de autos, b) Que conforme se advierte de la liquidación de alimentos que copias certificadas obra a fojas 28 de autos, correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2008 El procesado adeuda como pensiones devengadas la suma de un mil cuatrocientos nuevos soles y C. que mediante resolución numero 14 obrante a fojas 30 se requirió al acusado para que en el término de 30 días cumpla con cancelar el monto total de la liquidación total de alimentos, bajo apercibimiento de expedirse copias certificadas a efectos que se proceda a formular denuncia penal correspondiente. El mencionado no obstante haber sido debidamente notificado, conforme se advierte de la constancia de notificación obrante a fojas 31 no ha cumplido con el mandato emitido `por el órgano jurisdiccional por consiguiente se ha materializado el injusto penal materia de investigación judicial. **QUINTO-** que del mismo modo se ha establecido por cuanto el encausado ha tenido pleno conocimiento del proceso civil seguido en su contra más aun teniendo conciencia y voluntad de tener que asistir con la pensión ordenada por el juzgado de paz letrado de imperial, este no lo ha acatado no obstante tener conocimiento de la suma adeudada pues había sido notificado válidamente con la liquidación de pensión de alimentos aunado a ello

también es de considerar la aceptación por parte del acusado el hecho de no haber cumplido con pasar la pensión alimenticia **CONFORME ES DE ADVERTIRSE DE SU DECLARACION INSTRUCTIVA** Reseñada el considerando primero de la presente sentencia. Que si bien es cierto que el acusado manifiesta no haber cumplido con dicho mandato por no contar con un trabajo estable y por tener otros hijos que mantener este hecho no resulta justificación alguna tomando en cuenta que se pone en peligro el normal desarrollo de la menor alimentista, ahora bien el acusado afirma haber entregado dinero y víveres de manera directa a la madre del menor agraviado sin embargo no ha adjuntado documento alguno que sustente tal información, por lo que dicha **ASEVERACION DEBE TOMARSE COMO UN ARGUMENTO DE DEFENSA** dirigido con el fin de evadir su responsabilidad. Finalmente si bien es cierto a fojas noventa y siete al noventa y nueve obra un reporte del estado de cuenta de ahorros remitido por el banco de la nación en donde se aprecia varios depósitos sin embargo del citado documento se aprecia que dichos depósitos han sido efectuados a partir del 4 de noviembre del 2008 fecha que se encuentra fuera del periodo comprendido en la liquidación de alimentos que sirvió de sustento para el inicio del presente proceso que siendo ello así apreciándose de los actuados que se encuentra acreditada la comisión del delito así como la responsabilidad de la gente cabe ahora al órgano jurisdiccional imponer una sanción acorde con el bien jurídico vulnerado.

SANCION PENAL Y REPARACION CIVIL:

Que estando a los considerandos anotados y compulsando objetivamente las pruebas actuadas se ha acreditado la comisión del delito previsto y sancionado por el artículo ciento cuarenta y nueve, primer párrafo del código penal así como la responsabilidad del acusado presente quedando probado de esta forma la materialidad del delito como el injusto penal y la actuación dolosa del acusado en el caso sub judice que para la imposición de la pena se debe tener en cuenta sus condiciones personales advirtiéndose de fojas 68 que el acusado no registra antecedentes penales por lo que debe ser considerado reo primario. También se debe tener en cuenta la importancia de los derechos infringidos en efecto en cuenta los depósitos de dinero efectuados en la caja rural sr de Luren no e4s menos cierto que dichos depósitos no corresponden al periodo liquidado como fluye de las copias obrantes a fojas 112 a 114 por lo tanto se concluye que el acusado hasta la fecha sigue vulnerado los deberes infringidos y no ha reparado el daño ocasionado. Finalmente la reparación civil se fijara en proporción del daño

causado por el accionar delictivo teniendo en cuenta además la forma y circunstancia en que ocurrieron los hechos.

Por todos los fundamentos expuestos y siendo de aplicación además los artículos uno, doce veintitrés, veintinueve, cuarenta cinco cuarenta seis cuarenta y seis cuarenta y siete cincuenta y nueve, noventa y dos , noventa y tres ciento cuarenta y nueve primer párrafo del código penal en concordancia con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales evaluando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que autoriza la ley administrando justicia a nombre de la nación el primer juzgado penal liquidador transitorio de cañete. **FALLA: CONDENANANDO a G.J.G.S. como autor DEL delito contra la familia OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR en agravio de A.F.G.M a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** la misma que se suspende por el periodo de prueba de dos años debiendo cumplir estrictamente el sentenciado las sgtes reglas de conducta: **a) No variar de domicilios señalado en autos sin previo aviso del juzgado, b) Cumplir con el pago total de las pensiones devengadas la cual asciende a un mil cuatrocientos catorce nuevos soles en el plazo de tres meses a partir de la expedición de la presente sentencia . c). Comparecer personal y obligatoriamente al local del juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades debiendo firmar el libro respectivo. Todas estas reglas bajo apercibimiento de aplicarse cualquiera de las alternativas del artículo cincuenta y nueve código penal y **FIJA: En TRESCIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación que el sentenciado abonara en favor de la menor agraviada. **MANDO:** Que consentida y /o ejecutoriada que sea la presente se expida el testimonio y boletín de condenas y se inscriba en los registros respectivos archivándose definitivamente la causa en su oportunidad.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA

EXP. N° 2009-0595

San Vicente de Cañete veinticuatro de junio del dos mil diez.

VISTOS; Y CONSIDERANDO: PRIMERO: SOBRE LA MATERIA DEL

GRADO: Es materia de grado el recurso de apelación de fojas ciento veinticuatro y ciento veintisiete que condena a G.J.G.S, como autor del delito contra la familia – **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR** – en agravio de A.F.G.M. a dos años de pena privativa de la libertad suspendida por el termino de prueba de dos años bajo reglas de conducta y fija en trescientos nuevos soles la reparación civil que el sentenciado deberá pagar en favor de la parte agraviada con los demás que contiene.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE LA APELACION: Del recurso de apelación que corre a fojas ciento treinta y siete aparece que el procesado solicita se declare la nulidad de la sentencia recurrida alegando: a) Que no percibe ingresos fijos y desea cumplir con el pago de la deuda pero de acuerdo a sus posibilidades; b) Que se le reclama el pago de una liquidación de devengados correspondiente al periodo que corre desde el veinte uno de mayo del dos mil dos hasta el veinte uno de abril del dos mil cuatro pero dado que ha transcurrido más de dos años a la fecha en la que se solicita su pago, entonces considera que dicha deuda se encuentra prescrita de conformidad con el articulo dos mil cuatro inciso cuarto del código civil. **TERCERO: ANALISIS JURIDICO: 1. SOBRE EL**

DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR.- El delito de omisión a la asistencia familiar constituye un delito abstracto, lesivo a la institución jurídica de la familia como bien jurídico tutelado y que conforme al artículo ciento cuarenta y nueve del código penal se configura cuando el obligado al prestar alimentos omite cumplir su obligación pese a haber sido requerido mediante una resolución judicial. **2.** Como puede verse el tipo penal exige la concurrencia de tres elementos objetivos, primero, la preexistencia de una resolución judicial firme que contenga la obligación de pago de pensión alimenticia. Segundo: el requerimiento judicial de pago en un tiempo determinado y en tercer lugar la conducta del obligado de no cumplir con el mandato de pagos. **3.** Ciertamente la conducta omisiva que se reprime presupone la capacidad de pago (poder económico) del obligado a pagar los alimentos y al respecto el apelante señala que incumplió con el pago de la liquidación de devengados porque carecía de los recursos económicos para hacerlo; así también lo señalo en su instructiva de foja ciento

setenta y uno señalando que tiene un hijo estudiante mecánica de mantenimiento en la senati, que es obrero y que tiene otra carga familiar pasando la suma de veinte y uno nuevos soles semanales a la madre de sus hijos. **4.** No obstante lo alegado por el apelante para justificar su acto omisivo no ha sido corroborado con medios probatorios alguno durante la etapa de instrucción ni con su recurso de apelación. **5.** Por otro lado es menester señalar que el tipo penal omisivo se consuma con la sola infracción a la obligación de pagar los alimentos en el plazo concedido para ese propósito de modo que no solo el no pagar los alimentos requeridos consuma el acto ilícito sino también el retraso en el pago es decir aun cuando el moroso cumpla a destiempo de pagar los elementos requeridos el delito ya se ha consumado. **6.** En el caso bajo examen con las copias de depósitos que obran a fojas ciento doce al ciento catorce el procesado ha acreditado haber amortizado la deuda con pagos parciales realizados fuera del plazo concedido mediante la resolución catorce y dieciséis del proceso de alimentos número 0325y dos – 2008, tramitado ante el juzgado de paz letrado del distrito de Imperial que origina los autos, (obra a fojas treinta y treinta y tres) pero ello no ha impedido la consumación del delito bajo examen. **7. SOBRE LA PRETENDIDA PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION DE PAGAR LOS ALIMENTOS.-** Por otro lado el apelante también ha señalado que no puede exigirle el pago de pensiones alimenticias que ya han prescrito porque estas se hubieran liquidado al mes de abril del año dos mil cuatro. **8.** Evidentemente el apelante yerra respecto a la identificación del periodo de las pensiones devengadas pues el requerido pagar por el citado juzgado de paz letrada y está referido a las pensiones dejadas de pagar del mes de febrero al mes de setiembre del dos mil ocho conforme fluye de las resoluciones catorce y dieciséis dictadas en dicho proceso con fecha nueve y veinte de octubre de dos mil ocho. Cabe agregar al respecto que la prescripción es un medio de defensa renunciable y se promueve a pedido de parte ante el órgano judicial que requiere el cumplimiento de la obligación conforme los señalan los artículos mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos ; en el caso de autos el ahora apelante no promovió el incidente de prescripción contra las resoluciones catorce y dieciséis en el proceso de alimentos antes citado y tampoco las impugno, por lo que quedaron firmes y por ende exigibles. **10.-** Finalmente entre el periodo de liquidación y las resoluciones catorce y dieciséis del proceso civil que exigió su pago no transcurrió en absoluto los dos años que prevé el artículo dos mil uno, inciso cuarto del código civil para la prescripción de las deudas alimenticias liquidadas, por estas consideraciones; **CONFIRMARON** la

sentencias de fojas ciento veinticuatro y ciento veinte siete que condena G.J.G.S, como autor del delito contra la familia **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR** en agravio de su menor hija A.F.G.M , a **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA** por el termino de prueba de **DOS AÑOS** bajo reglas de conducta y fija en **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES** la reparación civil que el acusado deberá pagar a favor de la parte agraviada, debiendo pagar el íntegro de las pensiones alimenticias devengadas, con los demás que contiene, interviene el señor juez superior Dr. J.C.Q. en merito a la resolución administrativa numero ciento ochenta y cinco dos mil diez- P-C- SJCÑ-PJ. Notificándose y los devolvieron S.S.

M. M.

D. P.

C. Q.